H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA

ACUSE D. D.

Oficio 1034

Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2015

Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número ***48****, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la* ***Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016****.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca
Primer Secretario

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias
Prosecretario en funciones de
Segundo Secretario

11-12-15

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 48

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
INGRESOS TOTALES	$423,534,226.62
Impuestos	**68,291,964.64**
Impuestos sobre el patrimonio	**66,789,688.17**
Impuesto Predial Urbano	48,101,405.74
Impuesto Predial Rústico	4,660,099.51
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	9,048,338.00
Impuesto sobre División y Lotificación de Inmueble	1,980,688.00
Impuesto de Fraccionamientos	2,999,156.93
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**134,073.68**
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	134,073.68
Impuestos Ecológicos	**150,000.00**
Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles,	150,000.00
Accesorios	**1,218,202.78**
Recargo Impuesto Predial Urbano	1,218,202.78
Contribuciones de mejoras	**62,524.75**
Contribución de mejoras por obras públicas	**62,524.75**
Obras varias	62,524.75
Derechos	**21,119,331.38**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**7,862,382.76**
Disposición final de residuos no peligrosos en el	1,000,000.00
Por un Quinquenio	1,478,827.96
Sacrificio de reses	800,000.00
Para Dependencias e Instituciones	134,028.71
Medio riesgo	444,337.26
Por licencia de uso de suelo uso habitacional	544,300.74
Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	1,124,328.40
Validación de avalúos fiscales	672,559.68
Por uso y Ocupación de la Vía Pública	1,664,000.00
Derechos por prestación de servicios	**12,957,913.84**
Permiso para Construir Barandal	3,626.48

Licencia para Construcción de Banquillos	48,267.44
Permiso para el Traslado de Cadáveres	47,104.42
Otorgamiento de concesión	164,236.80
Revista mecánica	39,938.58
Cuota mensual de recuperación	130,000.00
Por licencia de construcción y ampliación de inmuebles uso habitacional	7,668,433.31
Autorización de cambio de uso de suelo	226,155.28
Por la autorización para relotificación	42,897.67
Muros o fachadas autosoportados	76,858.08
Permiso de difusión fonética	14,206.15
Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	206,178.46
Autorización para estudio de impacto ambiental	59,178.35
Evaluación del estudio de riesgo	145,501.82
Certificados de valor fiscal a la propiedad raiz	1,004,422.63
Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	450,170.13
Constancias expedidas por Dependencias y Entidades	312.00
Consulta	750.88
Alumbrado Público	2,629,675.36
Accesorios	**299,034.78**
Honorarios de cobranza	276,751.28
Gastos de Ejecución	234.00
Honorarios de cobranza ingresos varios	22,049.50
Productos	**12,013,927.01**
Productos de tipo corriente	**12,013,927.01**
Por admisión	1,021,755.28
Maniobras de carga y descarga	179,771.59
Vendedores semifijos y ambulantes	950,000.00
Tianguis 16 de septiembre	12,302.45
Unión Comercio calle Aurora	3,066.96
Comercio Jardín Principal	25,413.44
Explanada Mercado Victoria	50,367.20
Comercio Morelos y Allende	212,461.02
Comercio Palma y Pino Suárez	57,233.28
Unión de Tianguistas Viernes	70,871.98
Expedición de copia simple de recibo de impuesto predial	6,472.96
Renta de locales del mercado	9,193.60
Unión Mercado Victoria	111,651.28
Mercado González Ortega	97,106.88
Uso de sanitarios	850,000.00
Locales que rentan máquinas de videojuegos e internet	96,895.76
Formas valoradas	1,815.84
Inscripción o Refrendo anual de Perito Fiscal	69,376.32
Permisos para realizar fiestas particulares	81,119.25
Inscripción al Padrón de Contratistas	2,600.00
Inscripción al Padrón de Proveedores	78,707.87
Venta de bases para inscripción a concursos de obra	119,297.57
Permisos para abrir jueves y domingo	151,284.00
Arrendamientos de Salones	84,168.28
Intereses de Cuenta Corriente	1,102,641.28
Otros Productos	917,315.36
Otros Ingresos	5,519,706.40
20% Cuotas de Organismos Agricolas	131,331.17
Aprovechamientos	**17,165,785.16**
Aprovechamientos de tipo corriente	**17,165,785.16**
Rezago Impuesto Predial Urbano	10,072,549.55
Rezago Impuesto Predial Rústico	1,035,572.18
Multas de otros créditos fiscales	368,378.48
Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	507,632.00
Infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal	3,988,136.88
Multas al Servicio y Transporte Público	6,795.36
Multas por Protección al Medio Ambiente	573,602.64
Multas Federales No Fiscales	368,119.44
Reparación de daños	244,998.62
Participaciones y Aportaciones	**134,830,156.49**
Participaciones	**134,830,156.49**

Fondo General	95,105,994.00
Fondo de Fomento Municipal	17,954,162.00
Fondo de Fiscalización	6,833,979.55
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	56,254.48
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolinas y Diésel	5,221,992.88
Derechos por Licencias de Funcionamiento de Bebida	768,295.43
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,253,614.56
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,249,281.50
Fondo de Compensación ISAN	386,582.11
Fondo del ISR enterado a la Federación por el Salario del Personal	5,000,000.00
Aportaciones Ramo 33	**170,050,537.20**
Fondo 1 2016	**80,672,293.20**
R33 F1 FAISM 2016	80,672,293.20
Fondo 2 2015	**89,187,672.00**
R33 F2 2016 FORTAMUN	89,187,672.00
Convenios	**190,572.00**
Convenios con el Estado	190,572.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	2,013.00	5,157.00
Zona comercial de segunda	1,063.92	1,753.00
Zona habitacional centro medio	815.00	1,359.00
Zona habitacional centro económico	508.56	816.00
Zona habitacional media	800.80	883.00
Zona habitacional de interés social	380.64	522.00
Zona habitacional económica	307.84	435.76
Zona marginada irregular	159.00	225.76
Zona industrial	184.55	332.80
Valor mínimo	72.80	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,452.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,123.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,923.00

Moderno	Media	Bueno	2-1	5,923.00
Moderno	Media	Regular	2-2	5,076.00
Moderno	Media	Malo	2-3	4,225.52
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,751.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,225.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,638.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,746.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,118.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,531.92
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	958.88
Moderno	Precaria	Regular	4-5	738.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	423.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,859.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,917.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,957.76
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,283.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,639.52
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,960.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,841.84
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,478.88
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,212.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,212.64
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	958.88
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	848.64
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,282.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,549.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,751.00

Industrial	Media	Bueno	9-1	3,540.00
Industrial	Media	Regular	9-2	2,692.56
Industrial	Media	Malo	9-3	2,128.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,361.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,960.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,531.92
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,478.88
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,212.64
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,003.60
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	848.64
Industrial	Precaria	Regular	10-8	637.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	423.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,225.52
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,325.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,639.52
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,957.76
Alberca	Media	Regular	12-2	2,481.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,904.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,960.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,591.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,380.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,640.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,265.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,803.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,960.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,591.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,212.64

Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,061.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,692.56
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,265.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,226.64
Frontón	Media	Regular	17-2	1,904.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,478.88

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$22,263.28
2. Predios de temporal	$9,428.44
3. Agostadero	$3,881.28
4. Cerril o monte	$1,980.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	**FACTOR**
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$8.86
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$20.80
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$44.61
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$60.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$73.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
   - **a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
   - **b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
   - **c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
   - **d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
   - **e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
   - **a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
   - **b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
   - **c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.56
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.37
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.37
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.23
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.15
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.56
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.23
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	$0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.35

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera	$2.67
II.	Por metro cúbico de mármol	$0.22
III.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	$0.27
IV.	Por metro cúbico de arena y grava	$1.57
V.	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.79
VI.	Por metro cúbico de tierra	$3.17

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$58.24	$58.53	$58.82	$59.11	$59.41	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.91	$61.21	$61.52

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.48	$5.51	$5.53	$5.56	$5.59	$5.62	$5.65	$5.67	$5.70	$5.73	$5.76	$5.79
2	$11.02	$11.08	$11.13	$11.19	$11.24	$11.30	$11.36	$11.41	$11.47	$11.53	$11.58	$11.64
3	$16.59	$16.68	$16.76	$16.84	$16.93	$17.01	$17.10	$17.18	$17.27	$17.36	$17.44	$17.53
4	$22.24	$22.35	$22.46	$22.58	$22.69	$22.80	$22.92	$23.03	$23.15	$23.26	$23.38	$23.49
5	$27.93	$28.07	$28.21	$28.35	$28.49	$28.63	$28.78	$28.92	$29.06	$29.21	$29.36	$29.50
6	$33.79	$33.96	$34.13	$34.30	$34.47	$34.64	$34.82	$34.99	$35.17	$35.34	$35.52	$35.70
7	$39.73	$39.93	$40.13	$40.33	$40.53	$40.73	$40.94	$41.14	$41.35	$41.55	$41.76	$41.97
8	$45.76	$45.99	$46.22	$46.45	$46.68	$46.92	$47.15	$47.39	$47.62	$47.86	$48.10	$48.34
9	$51.85	$52.11	$52.37	$52.63	$52.89	$53.16	$53.42	$53.69	$53.96	$54.23	$54.50	$54.77
10	$57.98	$58.27	$58.57	$58.86	$59.15	$59.45	$59.75	$60.04	$60.34	$60.65	$60.95	$61.25
11	$64.07	$64.39	$64.71	$65.03	$65.36	$65.69	$66.01	$66.34	$66.68	$67.01	$67.34	$67.68
12	$76.75	$77.13	$77.51	$77.90	$78.29	$78.68	$79.08	$79.47	$79.87	$80.27	$80.67	$81.07
13	$90.61	$91.06	$91.52	$91.97	$92.43	$92.90	$93.36	$93.83	$94.30	$94.77	$95.24	$95.72
14	$105.50	$106.03	$106.56	$107.09	$107.63	$108.17	$108.71	$109.25	$109.80	$110.35	$110.90	$111.45
15	$121.57	$122.18	$122.79	$123.40	$124.02	$124.64	$125.26	$125.89	$126.52	$127.15	$127.79	$128.43
16	$138.79	$139.49	$140.18	$140.88	$141.59	$142.30	$143.01	$143.72	$144.44	$145.16	$145.89	$146.62
17	$157.16	$157.94	$158.73	$159.53	$160.33	$161.13	$161.93	$162.74	$163.56	$164.37	$165.20	$166.02
18	$176.72	$177.60	$178.49	$179.38	$180.28	$181.18	$182.09	$183.00	$183.91	$184.83	$185.76	$186.69
19	$197.45	$198.44	$199.43	$200.42	$201.43	$202.43	$203.45	$204.46	$205.49	$206.51	$207.55	$208.58
20	$219.35	$220.45	$221.55	$222.66	$223.77	$224.89	$226.01	$227.14	$228.28	$229.42	$230.57	$231.72
21	$242.19	$243.40	$244.62	$245.84	$247.07	$248.30	$249.55	$250.79	$252.05	$253.31	$254.57	$255.85
22	$255.05	$256.33	$257.61	$258.90	$260.19	$261.49	$262.80	$264.12	$265.44	$266.76	$268.10	$269.44
23	$268.02	$269.36	$270.71	$272.06	$273.42	$274.79	$276.16	$277.54	$278.93	$280.33	$281.73	$283.14
24	$281.12	$282.52	$283.93	$285.35	$286.78	$288.21	$289.66	$291.10	$292.56	$294.02	$295.49	$296.97
25	$294.37	$295.84	$297.32	$298.80	$300.30	$301.80	$303.31	$304.82	$306.35	$307.88	$309.42	$310.97
26	$307.70	$309.24	$310.78	$312.34	$313.90	$315.47	$317.05	$318.63	$320.22	$321.82	$323.43	$325.05
27	$321.16	$322.76	$324.38	$326.00	$327.63	$329.27	$330.91	$332.57	$334.23	$335.90	$337.58	$339.27
28	$334.74	$336.41	$338.09	$339.78	$341.48	$343.19	$344.91	$346.63	$348.36	$350.11	$351.86	$353.62
29	$348.47	$350.21	$351.96	$353.72	$355.49	$357.27	$359.05	$360.85	$362.65	$364.46	$366.29	$368.12
30	$362.29	$364.10	$365.92	$367.75	$369.59	$371.44	$373.29	$375.16	$377.04	$378.92	$380.82	$382.72
31	$376.27	$378.15	$380.04	$381.94	$383.85	$385.77	$387.70	$389.63	$391.58	$393.54	$395.51	$397.49
32	$395.73	$397.71	$399.70	$401.70	$403.71	$405.73	$407.76	$409.79	$411.84	$413.90	$415.97	$418.05

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$58.24	$58.53	$58.82	$59.11	$59.41	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.91	$61.21	$61.52

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	$415.66	$417.74	$419.83	$421.93	$424.04	$426.16	$428.29	$430.43	$432.58	$434.74	$436.92	$439.10
34	$436.04	$438.22	$440.42	$442.62	$444.83	$447.06	$449.29	$451.54	$453.79	$456.06	$458.34	$460.64
35	$456.91	$459.19	$461.49	$463.79	$466.11	$468.44	$470.79	$473.14	$475.51	$477.88	$480.27	$482.67
36	$478.23	$480.62	$483.02	$485.44	$487.86	$490.30	$492.75	$495.22	$497.69	$500.18	$502.68	$505.20
37	$499.98	$502.48	$505.00	$507.52	$510.06	$512.61	$515.17	$517.75	$520.34	$522.94	$525.55	$528.18
38	$522.21	$524.82	$527.44	$530.08	$532.73	$535.40	$538.07	$540.76	$543.47	$546.18	$548.91	$551.66
39	$544.90	$547.63	$550.36	$553.12	$555.88	$558.66	$561.45	$564.26	$567.08	$569.92	$572.77	$575.63
40	$568.06	$570.90	$573.76	$576.63	$579.51	$582.41	$585.32	$588.25	$591.19	$594.14	$597.11	$600.10
41	$591.67	$594.63	$597.60	$600.59	$603.59	$606.61	$609.64	$612.69	$615.76	$618.83	$621.93	$625.04
42	$609.31	$612.36	$615.42	$618.49	$621.59	$624.69	$627.82	$630.96	$634.11	$637.28	$640.47	$643.67
43	$627.08	$630.22	$633.37	$636.54	$639.72	$642.92	$646.13	$649.36	$652.61	$655.87	$659.15	$662.45
44	$645.01	$648.24	$651.48	$654.74	$658.01	$661.30	$664.61	$667.93	$671.27	$674.62	$678.00	$681.39
45	$663.13	$666.44	$669.78	$673.13	$676.49	$679.87	$683.27	$686.69	$690.12	$693.57	$697.04	$700.53
46	$681.37	$684.78	$688.20	$691.64	$695.10	$698.58	$702.07	$705.58	$709.11	$712.65	$716.22	$719.80
47	$699.78	$703.28	$706.79	$710.33	$713.88	$717.45	$721.04	$724.64	$728.26	$731.91	$735.56	$739.24
48	$718.31	$721.90	$725.51	$729.14	$732.79	$736.45	$740.13	$743.83	$747.55	$751.29	$755.05	$758.82
49	$737.04	$740.73	$744.43	$748.15	$751.89	$755.65	$759.43	$763.23	$767.04	$770.88	$774.73	$778.61
50	$755.88	$759.66	$763.45	$767.27	$771.11	$774.96	$778.84	$782.73	$786.65	$790.58	$794.53	$798.50
51	$774.91	$778.78	$782.68	$786.59	$790.52	$794.48	$798.45	$802.44	$806.45	$810.48	$814.54	$818.61
52	$794.06	$798.03	$802.03	$806.04	$810.07	$814.12	$818.19	$822.28	$826.39	$830.52	$834.67	$838.85
53	$813.39	$817.45	$821.54	$825.65	$829.78	$833.93	$838.10	$842.29	$846.50	$850.73	$854.98	$859.26
54	$832.86	$837.02	$841.21	$845.41	$849.64	$853.89	$858.16	$862.45	$866.76	$871.09	$875.45	$879.83
55	$852.47	$856.73	$861.02	$865.32	$869.65	$874.00	$878.37	$882.76	$887.17	$891.61	$896.07	$900.55
56	$872.25	$876.61	$881.00	$885.40	$889.83	$894.28	$898.75	$903.24	$907.76	$912.30	$916.86	$921.44
57	$898.30	$902.80	$907.31	$911.85	$916.41	$920.99	$925.59	$930.22	$934.87	$939.55	$944.24	$948.96
58	$924.71	$929.33	$933.98	$938.65	$943.34	$948.06	$952.80	$957.56	$962.35	$967.16	$972.00	$976.86
59	$951.49	$956.25	$961.03	$965.83	$970.66	$975.52	$980.39	$985.30	$990.22	$995.17	$1,000.15	$1,005.15
60	$978.65	$983.55	$988.47	$993.41	$998.37	$1,003.37	$1,008.38	$1,013.43	$1,018.49	$1,023.58	$1,028.70	$1,033.85
61	$1,006.16	$1,011.19	$1,016.25	$1,021.33	$1,026.44	$1,031.57	$1,036.73	$1,041.91	$1,047.12	$1,052.36	$1,057.62	$1,062.91
62	$1,034.04	$1,039.21	$1,044.41	$1,049.63	$1,054.88	$1,060.16	$1,065.46	$1,070.78	$1,076.14	$1,081.52	$1,086.93	$1,092.36
63	$1,062.30	$1,067.61	$1,072.95	$1,078.32	$1,083.71	$1,089.13	$1,094.57	$1,100.04	$1,105.54	$1,111.07	$1,116.63	$1,122.21
64	$1,090.91	$1,096.37	$1,101.85	$1,107.36	$1,112.89	$1,118.46	$1,124.05	$1,129.67	$1,135.32	$1,141.00	$1,146.70	$1,152.43
65	$1,119.90	$1,125.50	$1,131.12	$1,136.78	$1,142.46	$1,148.18	$1,153.92	$1,159.69	$1,165.48	$1,171.31	$1,177.17	$1,183.05

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$58.24	$58.53	$58.82	$59.11	$59.41	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.91	$61.21	$61.52

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	$1,149.27	$1,155.01	$1,160.79	$1,166.59	$1,172.42	$1,178.29	$1,184.18	$1,190.10	$1,196.05	$1,202.03	$1,208.04	$1,214.08
67	$1,178.96	$1,184.87	$1,190.80	$1,196.75	$1,202.74	$1,208.75	$1,214.79	$1,220.87	$1,226.97	$1,233.11	$1,239.27	$1,245.47
68	$1,209.07	$1,215.11	$1,221.19	$1,227.29	$1,233.43	$1,239.60	$1,245.79	$1,252.02	$1,258.28	$1,264.58	$1,270.90	$1,277.25
69	$1,239.53	$1,245.73	$1,251.95	$1,258.21	$1,264.50	$1,270.83	$1,277.18	$1,283.57	$1,289.99	$1,296.44	$1,302.92	$1,309.43
70	$1,270.35	$1,276.71	$1,283.09	$1,289.50	$1,295.95	$1,302.43	$1,308.94	$1,315.49	$1,322.07	$1,328.68	$1,335.32	$1,342.00
71	$1,301.54	$1,308.05	$1,314.59	$1,321.16	$1,327.77	$1,334.41	$1,341.08	$1,347.79	$1,354.52	$1,361.30	$1,368.10	$1,374.94
72	$1,325.37	$1,332.00	$1,338.66	$1,345.35	$1,352.08	$1,358.84	$1,365.63	$1,372.46	$1,379.32	$1,386.22	$1,393.15	$1,400.11
73	$1,349.38	$1,356.13	$1,362.91	$1,369.73	$1,376.57	$1,383.46	$1,390.37	$1,397.33	$1,404.31	$1,411.33	$1,418.39	$1,425.48
74	$1,373.52	$1,380.39	$1,387.29	$1,394.23	$1,401.20	$1,408.20	$1,415.25	$1,422.32	$1,429.43	$1,436.58	$1,443.76	$1,450.98
75	$1,397.82	$1,404.80	$1,411.83	$1,418.89	$1,425.98	$1,433.11	$1,440.28	$1,447.48	$1,454.72	$1,461.99	$1,469.30	$1,476.65
76	$1,422.28	$1,429.39	$1,436.53	$1,443.72	$1,450.94	$1,458.19	$1,465.48	$1,472.81	$1,480.17	$1,487.57	$1,495.01	$1,502.49
77	$1,446.89	$1,454.13	$1,461.40	$1,468.71	$1,476.05	$1,483.43	$1,490.85	$1,498.30	$1,505.79	$1,513.32	$1,520.89	$1,528.49
78	$1,471.62	$1,478.98	$1,486.38	$1,493.81	$1,501.28	$1,508.78	$1,516.33	$1,523.91	$1,531.53	$1,539.19	$1,546.88	$1,554.62
79	$1,496.53	$1,504.02	$1,511.54	$1,519.09	$1,526.69	$1,534.32	$1,541.99	$1,549.70	$1,557.45	$1,565.24	$1,573.07	$1,580.93
80	$1,521.61	$1,529.22	$1,536.86	$1,544.55	$1,552.27	$1,560.03	$1,567.83	$1,575.67	$1,583.55	$1,591.46	$1,599.42	$1,607.42
81	$1,546.82	$1,554.55	$1,562.32	$1,570.14	$1,577.99	$1,585.88	$1,593.81	$1,601.77	$1,609.78	$1,617.83	$1,625.92	$1,634.05
82	$1,578.48	$1,586.38	$1,594.31	$1,602.28	$1,610.29	$1,618.34	$1,626.44	$1,634.57	$1,642.74	$1,650.95	$1,659.21	$1,667.50
83	$1,610.44	$1,618.50	$1,626.59	$1,634.72	$1,642.90	$1,651.11	$1,659.37	$1,667.66	$1,676.00	$1,684.38	$1,692.80	$1,701.27
84	$1,642.70	$1,650.92	$1,659.17	$1,667.47	$1,675.81	$1,684.18	$1,692.61	$1,701.07	$1,709.57	$1,718.12	$1,726.71	$1,735.35
85	$1,675.27	$1,683.64	$1,692.06	$1,700.52	$1,709.02	$1,717.57	$1,726.16	$1,734.79	$1,743.46	$1,752.18	$1,760.94	$1,769.75
86	$1,708.15	$1,716.69	$1,725.28	$1,733.90	$1,742.57	$1,751.28	$1,760.04	$1,768.84	$1,777.69	$1,786.57	$1,795.51	$1,804.48
87	$1,741.34	$1,750.04	$1,758.80	$1,767.59	$1,776.43	$1,785.31	$1,794.24	$1,803.21	$1,812.22	$1,821.28	$1,830.39	$1,839.54
88	$1,774.83	$1,783.70	$1,792.62	$1,801.58	$1,810.59	$1,819.64	$1,828.74	$1,837.88	$1,847.07	$1,856.31	$1,865.59	$1,874.92
89	$1,808.63	$1,817.67	$1,826.76	$1,835.89	$1,845.07	$1,854.30	$1,863.57	$1,872.89	$1,882.25	$1,891.66	$1,901.12	$1,910.63
90	$1,842.73	$1,851.94	$1,861.20	$1,870.51	$1,879.86	$1,889.26	$1,898.71	$1,908.20	$1,917.74	$1,927.33	$1,936.97	$1,946.65
91	$1,877.12	$1,886.51	$1,895.94	$1,905.42	$1,914.95	$1,924.52	$1,934.14	$1,943.81	$1,953.53	$1,963.30	$1,973.12	$1,982.98
92	$1,911.86	$1,921.42	$1,931.02	$1,940.68	$1,950.38	$1,960.13	$1,969.93	$1,979.78	$1,989.68	$1,999.63	$2,009.63	$2,019.68
93	$1,946.87	$1,956.61	$1,966.39	$1,976.22	$1,986.10	$1,996.03	$2,006.01	$2,016.04	$2,026.12	$2,036.26	$2,046.44	$2,056.67
94	$1,982.19	$1,992.10	$2,002.06	$2,012.07	$2,022.13	$2,032.24	$2,042.41	$2,052.62	$2,062.88	$2,073.20	$2,083.56	$2,093.98
95	$2,017.84	$2,027.93	$2,038.07	$2,048.26	$2,058.50	$2,068.80	$2,079.14	$2,089.54	$2,099.98	$2,110.48	$2,121.04	$2,131.64
96	$2,053.80	$2,064.06	$2,074.39	$2,084.76	$2,095.18	$2,105.66	$2,116.19	$2,126.77	$2,137.40	$2,148.09	$2,158.83	$2,169.62
97	$2,090.03	$2,100.48	$2,110.98	$2,121.54	$2,132.14	$2,142.81	$2,153.52	$2,164.29	$2,175.11	$2,185.98	$2,196.91	$2,207.90
98	$2,126.59	$2,137.22	$2,147.90	$2,158.64	$2,169.44	$2,180.28	$2,191.19	$2,202.14	$2,213.15	$2,224.22	$2,235.34	$2,246.52

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$58.24	$58.53	$58.82	$59.11	$59.41	$59.71	$60.01	$60.31	$60.61	$60.91	$61.21	$61.52

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	$2,163.44	$2,174.26	$2,185.13	$2,196.06	$2,207.04	$2,218.07	$2,229.16	$2,240.31	$2,251.51	$2,262.77	$2,274.08	$2,285.45
100	$2,200.62	$2,211.63	$2,222.68	$2,233.80	$2,244.97	$2,256.19	$2,267.47	$2,278.81	$2,290.20	$2,301.65	$2,313.16	$2,324.73

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
precio por m³	$20.39	$20.50	$20.60	$20.70	$20.81	$20.91	$21.01	$21.12	$21.22	$21.33	$21.44	$21.54

b) Servicio comercial y de servicios

b) Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$103.69	$104.21	$104.73	$105.25	$105.78	$106.31	$106.84	$107.37	$107.91	$108.45	$108.99	$109.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$8.30	$8.34	$8.38	$8.42	$8.47	$8.51	$8.55	$8.59	$8.64	$8.68	$8.72	$8.77
2	$16.59	$16.67	$16.75	$16.84	$16.92	$17.01	$17.09	$17.18	$17.26	$17.35	$17.44	$17.52
3	$24.92	$25.04	$25.17	$25.29	$25.42	$25.55	$25.68	$25.80	$25.93	$26.06	$26.19	$26.32
4	$33.28	$33.45	$33.61	$33.78	$33.95	$34.12	$34.29	$34.46	$34.63	$34.81	$34.98	$35.16
5	$41.69	$41.90	$42.11	$42.32	$42.53	$42.75	$42.96	$43.17	$43.39	$43.61	$43.83	$44.04
6	$50.36	$50.61	$50.86	$51.12	$51.37	$51.63	$51.89	$52.15	$52.41	$52.67	$52.93	$53.20
7	$59.05	$59.35	$59.64	$59.94	$60.24	$60.54	$60.85	$61.15	$61.45	$61.76	$62.07	$62.38
8	$67.81	$68.15	$68.49	$68.83	$69.17	$69.52	$69.87	$70.22	$70.57	$70.92	$71.28	$71.63
9	$76.66	$77.04	$77.43	$77.81	$78.20	$78.59	$78.99	$79.38	$79.78	$80.18	$80.58	$80.98
10	$85.52	$85.95	$86.38	$86.81	$87.24	$87.68	$88.12	$88.56	$89.00	$89.45	$89.89	$90.34
11	$94.47	$94.95	$95.42	$95.90	$96.38	$96.86	$97.34	$97.83	$98.32	$98.81	$99.30	$99.80
12	$112.37	$112.93	$113.50	$114.07	$114.64	$115.21	$115.79	$116.36	$116.95	$117.53	$118.12	$118.71
13	$131.65	$132.31	$132.97	$133.64	$134.31	$134.98	$135.65	$136.33	$137.01	$137.70	$138.39	$139.08
14	$152.52	$153.28	$154.04	$154.82	$155.59	$156.37	$157.15	$157.93	$158.72	$159.52	$160.32	$161.12
15	$174.89	$175.76	$176.64	$177.52	$178.41	$179.30	$180.20	$181.10	$182.01	$182.92	$183.83	$184.75
16	$198.80	$199.79	$200.79	$201.79	$202.80	$203.82	$204.83	$205.86	$206.89	$207.92	$208.96	$210.01
17	$224.26	$225.38	$226.50	$227.64	$228.77	$229.92	$231.07	$232.22	$233.38	$234.55	$235.72	$236.90
18	$251.22	$252.48	$253.74	$255.01	$256.28	$257.57	$258.85	$260.15	$261.45	$262.76	$264.07	$265.39

b) Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$103.69	$104.21	$104.73	$105.25	$105.78	$106.31	$106.84	$107.37	$107.91	$108.45	$108.99	$109.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
19	$279.74	$281.14	$282.54	$283.96	$285.38	$286.80	$288.24	$289.68	$291.13	$292.58	$294.05	$295.52
20	$309.80	$311.34	$312.90	$314.47	$316.04	$317.62	$319.21	$320.80	$322.41	$324.02	$325.64	$327.27
21	$341.35	$343.06	$344.77	$346.49	$348.23	$349.97	$351.72	$353.48	$355.24	$357.02	$358.81	$360.60
22	$362.67	$364.48	$366.30	$368.14	$369.98	$371.83	$373.69	$375.55	$377.43	$379.32	$381.22	$383.12
23	$384.44	$386.36	$388.29	$390.23	$392.18	$394.14	$396.11	$398.09	$400.09	$402.09	$404.10	$406.12
24	$406.67	$408.70	$410.75	$412.80	$414.87	$416.94	$419.02	$421.12	$423.23	$425.34	$427.47	$429.61
25	$429.35	$431.50	$433.66	$435.83	$438.01	$440.20	$442.40	$444.61	$446.83	$449.07	$451.31	$453.57
26	$452.50	$454.77	$457.04	$459.33	$461.62	$463.93	$466.25	$468.58	$470.92	$473.28	$475.65	$478.02
27	$476.12	$478.50	$480.90	$483.30	$485.72	$488.15	$490.59	$493.04	$495.50	$497.98	$500.47	$502.97
28	$500.20	$502.70	$505.21	$507.74	$510.28	$512.83	$515.39	$517.97	$520.56	$523.16	$525.78	$528.41
29	$524.70	$527.32	$529.96	$532.61	$535.27	$537.95	$540.64	$543.34	$546.06	$548.79	$551.53	$554.29
30	$549.71	$552.46	$555.22	$558.00	$560.79	$563.59	$566.41	$569.24	$572.09	$574.95	$577.83	$580.71
31	$575.14	$578.02	$580.91	$583.81	$586.73	$589.66	$592.61	$595.58	$598.55	$601.55	$604.55	$607.58
32	$601.07	$604.07	$607.09	$610.13	$613.18	$616.25	$619.33	$622.42	$625.54	$628.66	$631.81	$634.97
33	$627.41	$630.55	$633.70	$636.87	$640.05	$643.25	$646.47	$649.70	$652.95	$656.22	$659.50	$662.79
34	$654.25	$657.52	$660.81	$664.12	$667.44	$670.77	$674.13	$677.50	$680.89	$684.29	$687.71	$691.15
35	$681.53	$684.94	$688.37	$691.81	$695.27	$698.74	$702.24	$705.75	$709.28	$712.82	$716.39	$719.97
36	$709.28	$712.83	$716.39	$719.97	$723.57	$727.19	$730.83	$734.48	$738.15	$741.84	$745.55	$749.28
37	$740.32	$744.03	$747.75	$751.48	$755.24	$759.02	$762.81	$766.63	$770.46	$774.31	$778.18	$782.08
38	$771.98	$775.84	$779.72	$783.62	$787.54	$791.48	$795.43	$799.41	$803.41	$807.42	$811.46	$815.52
39	$804.24	$808.26	$812.30	$816.37	$820.45	$824.55	$828.67	$832.82	$836.98	$841.17	$845.37	$849.60
40	$837.12	$841.30	$845.51	$849.74	$853.99	$858.26	$862.55	$866.86	$871.19	$875.55	$879.93	$884.33
41	$870.60	$874.96	$879.33	$883.73	$888.15	$892.59	$897.05	$901.54	$906.04	$910.57	$915.13	$919.70
42	$904.71	$909.23	$913.78	$918.34	$922.94	$927.55	$932.19	$936.85	$941.53	$946.24	$950.97	$955.73
43	$939.44	$944.14	$948.86	$953.60	$958.37	$963.16	$967.98	$972.82	$977.68	$982.57	$987.49	$992.42
44	$974.75	$979.62	$984.52	$989.44	$994.39	$999.36	$1,004.36	$1,009.38	$1,014.43	$1,019.50	$1,024.60	$1,029.72
45	$1,010.68	$1,015.74	$1,020.81	$1,025.92	$1,031.05	$1,036.20	$1,041.38	$1,046.59	$1,051.82	$1,057.08	$1,062.37	$1,067.68
46	$1,047.27	$1,052.51	$1,057.77	$1,063.06	$1,068.37	$1,073.71	$1,079.08	$1,084.48	$1,089.90	$1,095.35	$1,100.83	$1,106.33
47	$1,084.42	$1,089.84	$1,095.29	$1,100.77	$1,106.27	$1,111.80	$1,117.36	$1,122.95	$1,128.56	$1,134.20	$1,139.88	$1,145.58
48	$1,122.21	$1,127.82	$1,133.46	$1,139.13	$1,144.83	$1,150.55	$1,156.30	$1,162.08	$1,167.89	$1,173.73	$1,179.60	$1,185.50
49	$1,160.61	$1,166.41	$1,172.24	$1,178.11	$1,184.00	$1,189.92	$1,195.87	$1,201.84	$1,207.85	$1,213.89	$1,219.96	$1,226.06
50	$1,199.60	$1,205.60	$1,211.62	$1,217.68	$1,223.77	$1,229.89	$1,236.04	$1,242.22	$1,248.43	$1,254.67	$1,260.95	$1,267.25

b) Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$103.69	$104.21	$104.73	$105.25	$105.78	$106.31	$106.84	$107.37	$107.91	$108.45	$108.99	$109.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
51	$1,239.22	$1,245.42	$1,251.65	$1,257.90	$1,264.19	$1,270.51	$1,276.87	$1,283.25	$1,289.67	$1,296.12	$1,302.60	$1,309.11
52	$1,279.46	$1,285.86	$1,292.29	$1,298.75	$1,305.24	$1,311.77	$1,318.33	$1,324.92	$1,331.54	$1,338.20	$1,344.89	$1,351.62
53	$1,308.12	$1,314.66	$1,321.24	$1,327.84	$1,334.48	$1,341.15	$1,347.86	$1,354.60	$1,361.37	$1,368.18	$1,375.02	$1,381.90
54	$1,336.93	$1,343.62	$1,350.33	$1,357.08	$1,363.87	$1,370.69	$1,377.54	$1,384.43	$1,391.35	$1,398.31	$1,405.30	$1,412.33
55	$1,365.89	$1,372.72	$1,379.59	$1,386.49	$1,393.42	$1,400.38	$1,407.39	$1,414.42	$1,421.50	$1,428.60	$1,435.75	$1,442.93
56	$1,395.06	$1,402.03	$1,409.04	$1,416.09	$1,423.17	$1,430.28	$1,437.43	$1,444.62	$1,451.84	$1,459.10	$1,466.40	$1,473.73
57	$1,424.32	$1,431.44	$1,438.60	$1,445.79	$1,453.02	$1,460.29	$1,467.59	$1,474.93	$1,482.30	$1,489.71	$1,497.16	$1,504.65
58	$1,453.75	$1,461.02	$1,468.33	$1,475.67	$1,483.05	$1,490.46	$1,497.92	$1,505.40	$1,512.93	$1,520.50	$1,528.10	$1,535.74
59	$1,483.33	$1,490.75	$1,498.20	$1,505.69	$1,513.22	$1,520.79	$1,528.39	$1,536.03	$1,543.71	$1,551.43	$1,559.19	$1,566.98
60	$1,513.06	$1,520.63	$1,528.23	$1,535.87	$1,543.55	$1,551.27	$1,559.03	$1,566.82	$1,574.66	$1,582.53	$1,590.44	$1,598.40
61	$1,542.95	$1,550.67	$1,558.42	$1,566.21	$1,574.05	$1,581.92	$1,589.83	$1,597.77	$1,605.76	$1,613.79	$1,621.86	$1,629.97
62	$1,582.50	$1,590.41	$1,598.36	$1,606.35	$1,614.38	$1,622.46	$1,630.57	$1,638.72	$1,646.91	$1,655.15	$1,663.42	$1,671.74
63	$1,622.50	$1,630.62	$1,638.77	$1,646.96	$1,655.20	$1,663.47	$1,671.79	$1,680.15	$1,688.55	$1,696.99	$1,705.48	$1,714.01
64	$1,662.97	$1,671.29	$1,679.64	$1,688.04	$1,696.48	$1,704.96	$1,713.49	$1,722.05	$1,730.67	$1,739.32	$1,748.01	$1,756.76
65	$1,703.89	$1,712.41	$1,720.98	$1,729.58	$1,738.23	$1,746.92	$1,755.65	$1,764.43	$1,773.25	$1,782.12	$1,791.03	$1,799.99
66	$1,745.28	$1,754.00	$1,762.77	$1,771.59	$1,780.44	$1,789.35	$1,798.29	$1,807.28	$1,816.32	$1,825.40	$1,834.53	$1,843.70
67	$1,787.12	$1,796.05	$1,805.03	$1,814.06	$1,823.13	$1,832.24	$1,841.40	$1,850.61	$1,859.86	$1,869.16	$1,878.51	$1,887.90
68	$1,829.40	$1,838.55	$1,847.74	$1,856.98	$1,866.26	$1,875.60	$1,884.97	$1,894.40	$1,903.87	$1,913.39	$1,922.96	$1,932.57
69	$1,872.18	$1,881.54	$1,890.95	$1,900.40	$1,909.90	$1,919.45	$1,929.05	$1,938.69	$1,948.39	$1,958.13	$1,967.92	$1,977.76
70	$1,915.38	$1,924.96	$1,934.58	$1,944.25	$1,953.97	$1,963.74	$1,973.56	$1,983.43	$1,993.35	$2,003.31	$2,013.33	$2,023.40
71	$1,959.05	$1,968.84	$1,978.69	$1,988.58	$1,998.52	$2,008.52	$2,018.56	$2,028.65	$2,038.80	$2,048.99	$2,059.23	$2,069.53
72	$1,987.76	$1,997.70	$2,007.69	$2,017.73	$2,027.82	$2,037.96	$2,048.15	$2,058.39	$2,068.68	$2,079.02	$2,089.42	$2,099.86
73	$2,016.48	$2,026.56	$2,036.69	$2,046.88	$2,057.11	$2,067.40	$2,077.73	$2,088.12	$2,098.56	$2,109.05	$2,119.60	$2,130.20
74	$2,045.25	$2,055.48	$2,065.76	$2,076.09	$2,086.47	$2,096.90	$2,107.38	$2,117.92	$2,128.51	$2,139.15	$2,149.85	$2,160.60
75	$2,074.03	$2,084.40	$2,094.82	$2,105.30	$2,115.82	$2,126.40	$2,137.03	$2,147.72	$2,158.46	$2,169.25	$2,180.10	$2,191.00
76	$2,102.85	$2,113.36	$2,123.93	$2,134.55	$2,145.22	$2,155.95	$2,166.73	$2,177.56	$2,188.45	$2,199.39	$2,210.39	$2,221.44
77	$2,131.70	$2,142.36	$2,153.07	$2,163.83	$2,174.65	$2,185.53	$2,196.45	$2,207.44	$2,218.47	$2,229.57	$2,240.71	$2,251.92
78	$2,160.58	$2,171.38	$2,182.24	$2,193.15	$2,204.12	$2,215.14	$2,226.21	$2,237.34	$2,248.53	$2,259.77	$2,271.07	$2,282.43
79	$2,189.49	$2,200.44	$2,211.44	$2,222.50	$2,233.61	$2,244.78	$2,256.00	$2,267.28	$2,278.62	$2,290.01	$2,301.46	$2,312.97
80	$2,218.43	$2,229.53	$2,240.67	$2,251.88	$2,263.14	$2,274.45	$2,285.82	$2,297.25	$2,308.74	$2,320.28	$2,331.89	$2,343.54
81	$2,247.40	$2,258.64	$2,269.93	$2,281.28	$2,292.68	$2,304.15	$2,315.67	$2,327.25	$2,338.88	$2,350.58	$2,362.33	$2,374.14
82	$2,276.39	$2,287.78	$2,299.21	$2,310.71	$2,322.26	$2,333.88	$2,345.54	$2,357.27	$2,369.06	$2,380.90	$2,392.81	$2,404.77

b) Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$103.69	$104.21	$104.73	$105.25	$105.78	$106.31	$106.84	$107.37	$107.91	$108.45	$108.99	$109.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
83	$2,305.44	$2,316.97	$2,328.55	$2,340.20	$2,351.90	$2,363.66	$2,375.47	$2,387.35	$2,399.29	$2,411.28	$2,423.34	$2,435.46
84	$2,334.49	$2,346.16	$2,357.89	$2,369.68	$2,381.53	$2,393.44	$2,405.40	$2,417.43	$2,429.52	$2,441.67	$2,453.87	$2,466.14
85	$2,363.60	$2,375.42	$2,387.29	$2,399.23	$2,411.23	$2,423.28	$2,435.40	$2,447.57	$2,459.81	$2,472.11	$2,484.47	$2,496.89
86	$2,392.72	$2,404.68	$2,416.70	$2,428.79	$2,440.93	$2,453.14	$2,465.40	$2,477.73	$2,490.12	$2,502.57	$2,515.08	$2,527.66
87	$2,421.86	$2,433.97	$2,446.14	$2,458.37	$2,470.66	$2,483.01	$2,495.43	$2,507.91	$2,520.45	$2,533.05	$2,545.71	$2,558.44
88	$2,451.05	$2,463.31	$2,475.62	$2,488.00	$2,500.44	$2,512.94	$2,525.51	$2,538.14	$2,550.83	$2,563.58	$2,576.40	$2,589.28
89	$2,480.28	$2,492.68	$2,505.14	$2,517.67	$2,530.25	$2,542.91	$2,555.62	$2,568.40	$2,581.24	$2,594.15	$2,607.12	$2,620.15
90	$2,509.52	$2,522.07	$2,534.68	$2,547.35	$2,560.09	$2,572.89	$2,585.75	$2,598.68	$2,611.68	$2,624.73	$2,637.86	$2,651.05
91	$2,538.81	$2,551.50	$2,564.26	$2,577.08	$2,589.96	$2,602.91	$2,615.93	$2,629.01	$2,642.15	$2,655.36	$2,668.64	$2,681.98
92	$2,568.10	$2,580.94	$2,593.85	$2,606.82	$2,619.85	$2,632.95	$2,646.12	$2,659.35	$2,672.64	$2,686.01	$2,699.44	$2,712.93
93	$2,597.44	$2,610.43	$2,623.48	$2,636.60	$2,649.78	$2,663.03	$2,676.35	$2,689.73	$2,703.18	$2,716.69	$2,730.28	$2,743.93
94	$2,626.81	$2,639.95	$2,653.14	$2,666.41	$2,679.74	$2,693.14	$2,706.61	$2,720.14	$2,733.74	$2,747.41	$2,761.15	$2,774.95
95	$2,656.22	$2,669.50	$2,682.85	$2,696.27	$2,709.75	$2,723.30	$2,736.91	$2,750.60	$2,764.35	$2,778.17	$2,792.06	$2,806.02
96	$2,685.64	$2,699.07	$2,712.57	$2,726.13	$2,739.76	$2,753.46	$2,767.23	$2,781.06	$2,794.97	$2,808.94	$2,822.99	$2,837.10
97	$2,715.11	$2,728.68	$2,742.33	$2,756.04	$2,769.82	$2,783.67	$2,797.59	$2,811.57	$2,825.63	$2,839.76	$2,853.96	$2,868.23
98	$2,744.60	$2,758.32	$2,772.12	$2,785.98	$2,799.91	$2,813.91	$2,827.98	$2,842.12	$2,856.33	$2,870.61	$2,884.96	$2,899.39
99	$2,774.13	$2,788.00	$2,801.94	$2,815.95	$2,830.03	$2,844.18	$2,858.40	$2,872.69	$2,887.05	$2,901.49	$2,916.00	$2,930.58
100	$2,803.68	$2,817.70	$2,831.79	$2,845.95	$2,860.18	$2,874.48	$2,888.85	$2,903.30	$2,917.81	$2,932.40	$2,947.06	$2,961.80

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m³	$28.35	$28.49	$28.63	$28.78	$28.92	$29.07	$29.21	$29.36	$29.50	$29.65	$29.80	$29.95

c) Servicio industrial

c) Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$258.91	$260.20	$261.50	$262.81	$264.13	$265.45	$266.77	$268.11	$269.45	$270.79	$272.15	$273.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$13.19	$13.25	$13.32	$13.39	$13.45	$13.52	$13.59	$13.66	$13.72	$13.79	$13.86	$13.93
2	$26.66	$26.79	$26.92	$27.06	$27.19	$27.33	$27.46	$27.60	$27.74	$27.88	$28.02	$28.16

c) Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$258.91	$260.20	$261.50	$262.81	$264.13	$265.45	$266.77	$268.11	$269.45	$270.79	$272.15	$273.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
3	$40.47	$40.67	$40.87	$41.08	$41.28	$41.49	$41.70	$41.90	$42.11	$42.32	$42.54	$42.75
4	$54.55	$54.82	$55.09	$55.37	$55.65	$55.93	$56.21	$56.49	$56.77	$57.05	$57.34	$57.62
5	$68.94	$69.29	$69.63	$69.98	$70.33	$70.68	$71.04	$71.39	$71.75	$72.11	$72.47	$72.83
6	$83.65	$84.07	$84.49	$84.91	$85.33	$85.76	$86.19	$86.62	$87.05	$87.49	$87.92	$88.36
7	$98.68	$99.17	$99.66	$100.16	$100.66	$101.17	$101.67	$102.18	$102.69	$103.21	$103.72	$104.24
8	$113.98	$114.55	$115.13	$115.70	$116.28	$116.86	$117.45	$118.03	$118.62	$119.22	$119.81	$120.41
9	$129.63	$130.27	$130.93	$131.58	$132.24	$132.90	$133.56	$134.23	$134.90	$135.58	$136.25	$136.94
10	$145.55	$146.28	$147.01	$147.74	$148.48	$149.22	$149.97	$150.72	$151.47	$152.23	$152.99	$153.76
11	$161.79	$162.60	$163.41	$164.23	$165.05	$165.88	$166.71	$167.54	$168.38	$169.22	$170.07	$170.92
12	$181.11	$182.01	$182.92	$183.84	$184.75	$185.68	$186.61	$187.54	$188.48	$189.42	$190.37	$191.32
13	$201.16	$202.16	$203.17	$204.19	$205.21	$206.24	$207.27	$208.30	$209.35	$210.39	$211.44	$212.50
14	$222.00	$223.11	$224.22	$225.35	$226.47	$227.60	$228.74	$229.89	$231.04	$232.19	$233.35	$234.52
15	$243.61	$244.83	$246.05	$247.28	$248.52	$249.76	$251.01	$252.26	$253.53	$254.79	$256.07	$257.35
16	$265.97	$267.30	$268.64	$269.98	$271.33	$272.69	$274.05	$275.42	$276.80	$278.18	$279.57	$280.97
17	$289.10	$290.54	$292.00	$293.46	$294.92	$296.40	$297.88	$299.37	$300.87	$302.37	$303.88	$305.40
18	$313.00	$314.56	$316.14	$317.72	$319.31	$320.90	$322.51	$324.12	$325.74	$327.37	$329.01	$330.65
19	$337.66	$339.35	$341.04	$342.75	$344.46	$346.18	$347.91	$349.65	$351.40	$353.16	$354.92	$356.70
20	$363.11	$364.92	$366.75	$368.58	$370.42	$372.27	$374.14	$376.01	$377.89	$379.78	$381.67	$383.58
21	$389.30	$391.25	$393.21	$395.17	$397.15	$399.13	$401.13	$403.13	$405.15	$407.18	$409.21	$411.26
22	$412.90	$414.97	$417.04	$419.13	$421.22	$423.33	$425.44	$427.57	$429.71	$431.86	$434.02	$436.19
23	$436.96	$439.14	$441.34	$443.54	$445.76	$447.99	$450.23	$452.48	$454.74	$457.02	$459.30	$461.60
24	$461.47	$463.78	$466.10	$468.43	$470.77	$473.12	$475.49	$477.86	$480.25	$482.66	$485.07	$487.49
25	$486.43	$488.86	$491.31	$493.76	$496.23	$498.71	$501.21	$503.71	$506.23	$508.76	$511.30	$513.86
26	$511.89	$514.45	$517.02	$519.60	$522.20	$524.81	$527.44	$530.08	$532.73	$535.39	$538.07	$540.76
27	$537.76	$540.45	$543.15	$545.87	$548.60	$551.34	$554.10	$556.87	$559.65	$562.45	$565.26	$568.09
28	$564.10	$566.92	$569.75	$572.60	$575.46	$578.34	$581.23	$584.14	$587.06	$589.99	$592.94	$595.91
29	$590.91	$593.86	$596.83	$599.82	$602.81	$605.83	$608.86	$611.90	$614.96	$618.04	$621.13	$624.23
30	$618.19	$621.28	$624.38	$627.51	$630.64	$633.80	$636.97	$640.15	$643.35	$646.57	$649.80	$653.05
31	$645.93	$649.16	$652.41	$655.67	$658.95	$662.24	$665.56	$668.88	$672.23	$675.59	$678.97	$682.36
32	$674.11	$677.48	$680.87	$684.27	$687.69	$691.13	$694.58	$698.06	$701.55	$705.06	$708.58	$712.12
33	$702.76	$706.27	$709.80	$713.35	$716.92	$720.50	$724.11	$727.73	$731.37	$735.02	$738.70	$742.39
34	$731.87	$735.53	$739.21	$742.90	$746.62	$750.35	$754.10	$757.87	$761.66	$765.47	$769.30	$773.14
35	$761.44	$765.24	$769.07	$772.91	$776.78	$780.66	$784.57	$788.49	$792.43	$796.39	$800.38	$804.38

c) Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$258.91	$260.20	$261.50	$262.81	$264.13	$265.45	$266.77	$268.11	$269.45	$270.79	$272.15	$273.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
36	$791.48	$795.44	$799.42	$803.41	$807.43	$811.47	$815.52	$819.60	$823.70	$827.82	$831.96	$836.12
37	$824.79	$828.92	$833.06	$837.23	$841.41	$845.62	$849.85	$854.10	$858.37	$862.66	$866.97	$871.31
38	$858.72	$863.01	$867.33	$871.66	$876.02	$880.40	$884.80	$889.23	$893.67	$898.14	$902.63	$907.15
39	$893.26	$897.72	$902.21	$906.72	$911.26	$915.81	$920.39	$924.99	$929.62	$934.27	$938.94	$943.63
40	$928.43	$933.07	$937.74	$942.42	$947.14	$951.87	$956.63	$961.42	$966.22	$971.05	$975.91	$980.79
41	$964.22	$969.04	$973.88	$978.75	$983.64	$988.56	$993.51	$998.47	$1,003.47	$1,008.48	$1,013.53	$1,018.59
42	$1,000.59	$1,005.60	$1,010.63	$1,015.68	$1,020.76	$1,025.86	$1,030.99	$1,036.14	$1,041.33	$1,046.53	$1,051.76	$1,057.02
43	$1,037.60	$1,042.79	$1,048.00	$1,053.24	$1,058.51	$1,063.80	$1,069.12	$1,074.46	$1,079.84	$1,085.23	$1,090.66	$1,096.11
44	$1,075.20	$1,080.58	$1,085.98	$1,091.41	$1,096.87	$1,102.35	$1,107.87	$1,113.41	$1,118.97	$1,124.57	$1,130.19	$1,135.84
45	$1,113.41	$1,118.98	$1,124.58	$1,130.20	$1,135.85	$1,141.53	$1,147.24	$1,152.97	$1,158.74	$1,164.53	$1,170.35	$1,176.21
46	$1,152.28	$1,158.04	$1,163.83	$1,169.65	$1,175.50	$1,181.37	$1,187.28	$1,193.22	$1,199.18	$1,205.18	$1,211.21	$1,217.26
47	$1,191.72	$1,197.67	$1,203.66	$1,209.68	$1,215.73	$1,221.81	$1,227.92	$1,234.06	$1,240.23	$1,246.43	$1,252.66	$1,258.92
48	$1,231.79	$1,237.95	$1,244.14	$1,250.36	$1,256.61	$1,262.89	$1,269.21	$1,275.55	$1,281.93	$1,288.34	$1,294.78	$1,301.25
49	$1,272.45	$1,278.81	$1,285.21	$1,291.63	$1,298.09	$1,304.58	$1,311.10	$1,317.66	$1,324.25	$1,330.87	$1,337.52	$1,344.21
50	$1,313.74	$1,320.31	$1,326.91	$1,333.54	$1,340.21	$1,346.91	$1,353.65	$1,360.41	$1,367.22	$1,374.05	$1,380.92	$1,387.83
51	$1,355.66	$1,362.44	$1,369.25	$1,376.10	$1,382.98	$1,389.89	$1,396.84	$1,403.83	$1,410.85	$1,417.90	$1,424.99	$1,432.11
52	$1,398.18	$1,405.17	$1,412.19	$1,419.25	$1,426.35	$1,433.48	$1,440.65	$1,447.85	$1,455.09	$1,462.37	$1,469.68	$1,477.03
53	$1,429.10	$1,436.24	$1,443.42	$1,450.64	$1,457.89	$1,465.18	$1,472.51	$1,479.87	$1,487.27	$1,494.71	$1,502.18	$1,509.69
54	$1,460.21	$1,467.51	$1,474.85	$1,482.22	$1,489.64	$1,497.08	$1,504.57	$1,512.09	$1,519.65	$1,527.25	$1,534.89	$1,542.56
55	$1,491.46	$1,498.92	$1,506.42	$1,513.95	$1,521.52	$1,529.13	$1,536.77	$1,544.45	$1,552.18	$1,559.94	$1,567.74	$1,575.58
56	$1,522.87	$1,530.49	$1,538.14	$1,545.83	$1,553.56	$1,561.33	$1,569.13	$1,576.98	$1,584.86	$1,592.79	$1,600.75	$1,608.76
57	$1,554.44	$1,562.21	$1,570.02	$1,577.87	$1,585.76	$1,593.69	$1,601.66	$1,609.66	$1,617.71	$1,625.80	$1,633.93	$1,642.10
58	$1,586.16	$1,594.09	$1,602.06	$1,610.07	$1,618.12	$1,626.21	$1,634.34	$1,642.51	$1,650.72	$1,658.98	$1,667.27	$1,675.61
59	$1,618.01	$1,626.10	$1,634.23	$1,642.40	$1,650.61	$1,658.87	$1,667.16	$1,675.50	$1,683.88	$1,692.30	$1,700.76	$1,709.26
60	$1,650.04	$1,658.29	$1,666.58	$1,674.92	$1,683.29	$1,691.71	$1,700.17	$1,708.67	$1,717.21	$1,725.80	$1,734.43	$1,743.10
61	$1,682.22	$1,690.63	$1,699.09	$1,707.58	$1,716.12	$1,724.70	$1,733.32	$1,741.99	$1,750.70	$1,759.45	$1,768.25	$1,777.09
62	$1,724.03	$1,732.65	$1,741.31	$1,750.02	$1,758.77	$1,767.56	$1,776.40	$1,785.28	$1,794.21	$1,803.18	$1,812.20	$1,821.26
63	$1,766.32	$1,775.15	$1,784.02	$1,792.94	$1,801.91	$1,810.92	$1,819.97	$1,829.07	$1,838.22	$1,847.41	$1,856.64	$1,865.93
64	$1,809.08	$1,818.13	$1,827.22	$1,836.35	$1,845.53	$1,854.76	$1,864.04	$1,873.36	$1,882.72	$1,892.14	$1,901.60	$1,911.10
65	$1,852.26	$1,861.52	$1,870.83	$1,880.18	$1,889.58	$1,899.03	$1,908.53	$1,918.07	$1,927.66	$1,937.30	$1,946.99	$1,956.72
66	$1,895.93	$1,905.41	$1,914.94	$1,924.51	$1,934.13	$1,943.81	$1,953.52	$1,963.29	$1,973.11	$1,982.97	$1,992.89	$2,002.85
67	$1,940.06	$1,949.76	$1,959.51	$1,969.30	$1,979.15	$1,989.05	$1,998.99	$2,008.99	$2,019.03	$2,029.13	$2,039.27	$2,049.47
68	$1,984.64	$1,994.57	$2,004.54	$2,014.56	$2,024.63	$2,034.76	$2,044.93	$2,055.16	$2,065.43	$2,075.76	$2,086.14	$2,096.57

c) Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$258.91	$260.20	$261.50	$262.81	$264.13	$265.45	$266.77	$268.11	$269.45	$270.79	$272.15	$273.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
69	$2,029.67	$2,039.82	$2,050.02	$2,060.27	$2,070.57	$2,080.93	$2,091.33	$2,101.79	$2,112.30	$2,122.86	$2,133.47	$2,144.14
70	$2,075.17	$2,085.55	$2,095.98	$2,106.46	$2,116.99	$2,127.58	$2,138.21	$2,148.90	$2,159.65	$2,170.45	$2,181.30	$2,192.21
71	$1,946.31	$1,956.04	$1,965.82	$1,975.65	$1,985.53	$1,995.45	$2,005.43	$2,015.46	$2,025.54	$2,035.66	$2,045.84	$2,056.07
72	$2,167.57	$2,178.41	$2,189.30	$2,200.24	$2,211.25	$2,222.30	$2,233.41	$2,244.58	$2,255.80	$2,267.08	$2,278.42	$2,289.81
73	$2,214.43	$2,225.50	$2,236.63	$2,247.81	$2,259.05	$2,270.35	$2,281.70	$2,293.11	$2,304.57	$2,316.10	$2,327.68	$2,339.32
74	$2,261.78	$2,273.09	$2,284.46	$2,295.88	$2,307.36	$2,318.89	$2,330.49	$2,342.14	$2,353.85	$2,365.62	$2,377.45	$2,389.34
75	$2,309.59	$2,321.14	$2,332.74	$2,344.41	$2,356.13	$2,367.91	$2,379.75	$2,391.65	$2,403.61	$2,415.63	$2,427.70	$2,439.84
76	$2,357.85	$2,369.64	$2,381.48	$2,393.39	$2,405.36	$2,417.38	$2,429.47	$2,441.62	$2,453.83	$2,466.10	$2,478.43	$2,490.82
77	$2,406.56	$2,418.59	$2,430.69	$2,442.84	$2,455.05	$2,467.33	$2,479.67	$2,492.06	$2,504.52	$2,517.05	$2,529.63	$2,542.28
78	$2,455.75	$2,468.03	$2,480.37	$2,492.77	$2,505.24	$2,517.76	$2,530.35	$2,543.00	$2,555.72	$2,568.50	$2,581.34	$2,594.25
79	$2,505.40	$2,517.93	$2,530.52	$2,543.17	$2,555.89	$2,568.67	$2,581.51	$2,594.42	$2,607.39	$2,620.43	$2,633.53	$2,646.70
80	$2,555.49	$2,568.27	$2,581.11	$2,594.01	$2,606.98	$2,620.02	$2,633.12	$2,646.28	$2,659.51	$2,672.81	$2,686.18	$2,699.61
81	$2,606.05	$2,619.08	$2,632.18	$2,645.34	$2,658.57	$2,671.86	$2,685.22	$2,698.64	$2,712.14	$2,725.70	$2,739.33	$2,753.02
82	$2,657.05	$2,670.34	$2,683.69	$2,697.11	$2,710.60	$2,724.15	$2,737.77	$2,751.46	$2,765.22	$2,779.04	$2,792.94	$2,806.90
83	$2,708.53	$2,722.08	$2,735.69	$2,749.37	$2,763.11	$2,776.93	$2,790.81	$2,804.77	$2,818.79	$2,832.88	$2,847.05	$2,861.28
84	$2,760.47	$2,774.27	$2,788.15	$2,802.09	$2,816.10	$2,830.18	$2,844.33	$2,858.55	$2,872.84	$2,887.21	$2,901.64	$2,916.15
85	$2,812.87	$2,826.93	$2,841.07	$2,855.27	$2,869.55	$2,883.90	$2,898.32	$2,912.81	$2,927.37	$2,942.01	$2,956.72	$2,971.50
86	$2,865.73	$2,880.06	$2,894.46	$2,908.93	$2,923.48	$2,938.09	$2,952.78	$2,967.55	$2,982.39	$2,997.30	$3,012.28	$3,027.35
87	$2,919.05	$2,933.65	$2,948.31	$2,963.06	$2,977.87	$2,992.76	$3,007.72	$3,022.76	$3,037.88	$3,053.07	$3,068.33	$3,083.67
88	$2,972.82	$2,987.68	$3,002.62	$3,017.63	$3,032.72	$3,047.89	$3,063.13	$3,078.44	$3,093.83	$3,109.30	$3,124.85	$3,140.47
89	$3,027.07	$3,042.20	$3,057.41	$3,072.70	$3,088.06	$3,103.50	$3,119.02	$3,134.62	$3,150.29	$3,166.04	$3,181.87	$3,197.78
90	$3,081.75	$3,097.16	$3,112.64	$3,128.21	$3,143.85	$3,159.57	$3,175.36	$3,191.24	$3,207.20	$3,223.23	$3,239.35	$3,255.55
91	$3,136.89	$3,152.57	$3,168.34	$3,184.18	$3,200.10	$3,216.10	$3,232.18	$3,248.34	$3,264.58	$3,280.91	$3,297.31	$3,313.80
92	$3,192.52	$3,208.48	$3,224.52	$3,240.65	$3,256.85	$3,273.13	$3,289.50	$3,305.95	$3,322.48	$3,339.09	$3,355.79	$3,372.56
93	$3,248.59	$3,264.83	$3,281.15	$3,297.56	$3,314.05	$3,330.62	$3,347.27	$3,364.01	$3,380.83	$3,397.73	$3,414.72	$3,431.79
94	$3,305.12	$3,321.65	$3,338.25	$3,354.95	$3,371.72	$3,388.58	$3,405.52	$3,422.55	$3,439.66	$3,456.86	$3,474.14	$3,491.51
95	$3,362.11	$3,378.92	$3,395.82	$3,412.80	$3,429.86	$3,447.01	$3,464.24	$3,481.57	$3,498.97	$3,516.47	$3,534.05	$3,551.72
96	$3,419.58	$3,436.68	$3,453.86	$3,471.13	$3,488.49	$3,505.93	$3,523.46	$3,541.08	$3,558.78	$3,576.58	$3,594.46	$3,612.43
97	$3,477.49	$3,494.88	$3,512.35	$3,529.91	$3,547.56	$3,565.30	$3,583.13	$3,601.04	$3,619.05	$3,637.14	$3,655.33	$3,673.61
98	$3,535.86	$3,553.54	$3,571.31	$3,589.17	$3,607.11	$3,625.15	$3,643.28	$3,661.49	$3,679.80	$3,698.20	$3,716.69	$3,735.27
99	$3,594.71	$3,612.68	$3,630.74	$3,648.90	$3,667.14	$3,685.48	$3,703.91	$3,722.43	$3,741.04	$3,759.74	$3,778.54	$3,797.43
100	$3,653.96	$3,672.23	$3,690.59	$3,709.04	$3,727.59	$3,746.22	$3,764.95	$3,783.78	$3,802.70	$3,821.71	$3,840.82	$3,860.02

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$258.91	$260.20	$261.50	$262.81	$264.13	$265.45	$266.77	$268.11	$269.45	$270.79	$272.15	$273.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m³	$40.53	$40.73	$40.94	$41.14	$41.35	$41.55	$41.76	$41.97	$42.18	$42.39	$42.60	$42.81

d) Servicio mixto

d) Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$86.12	$86.55	$86.98	$87.42	$87.85	$88.29	$88.73	$89.18	$89.62	$90.07	$90.52	$90.98
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.15	$7.18	$7.22	$7.25	$7.29	$7.33	$7.36	$7.40	$7.44	$7.47	$7.51	$7.55
2	$14.47	$14.54	$14.62	$14.69	$14.76	$14.84	$14.91	$14.98	$15.06	$15.14	$15.21	$15.29
3	$22.00	$22.11	$22.22	$22.33	$22.44	$22.55	$22.66	$22.78	$22.89	$23.01	$23.12	$23.24
4	$29.74	$29.89	$30.04	$30.19	$30.34	$30.49	$30.64	$30.80	$30.95	$31.11	$31.26	$31.42
5	$37.62	$37.80	$37.99	$38.18	$38.37	$38.57	$38.76	$38.95	$39.15	$39.34	$39.54	$39.74
6	$45.67	$45.90	$46.13	$46.36	$46.59	$46.82	$47.06	$47.29	$47.53	$47.77	$48.01	$48.25
7	$53.92	$54.19	$54.46	$54.73	$55.00	$55.28	$55.56	$55.83	$56.11	$56.39	$56.68	$56.96
8	$62.34	$62.65	$62.96	$63.28	$63.59	$63.91	$64.23	$64.55	$64.87	$65.20	$65.52	$65.85
9	$70.95	$71.30	$71.66	$72.02	$72.38	$72.74	$73.10	$73.47	$73.84	$74.20	$74.58	$74.95
10	$79.73	$80.13	$80.53	$80.93	$81.34	$81.74	$82.15	$82.56	$82.98	$83.39	$83.81	$84.23
11	$88.54	$88.98	$89.43	$89.87	$90.32	$90.78	$91.23	$91.69	$92.14	$92.60	$93.07	$93.53
12	$103.02	$103.53	$104.05	$104.57	$105.09	$105.62	$106.15	$106.68	$107.21	$107.75	$108.28	$108.83
13	$118.53	$119.13	$119.72	$120.32	$120.92	$121.53	$122.13	$122.74	$123.36	$123.97	$124.59	$125.22
14	$135.18	$135.86	$136.54	$137.22	$137.91	$138.60	$139.29	$139.99	$140.69	$141.39	$142.10	$142.81
15	$152.94	$153.70	$154.47	$155.24	$156.02	$156.80	$157.58	$158.37	$159.16	$159.96	$160.76	$161.56
16	$171.76	$172.62	$173.48	$174.35	$175.22	$176.10	$176.98	$177.86	$178.75	$179.65	$180.54	$181.45
17	$191.73	$192.69	$193.65	$194.62	$195.59	$196.57	$197.55	$198.54	$199.53	$200.53	$201.53	$202.54
18	$214.15	$215.22	$216.30	$217.38	$218.47	$219.56	$220.66	$221.76	$222.87	$223.98	$225.10	$226.23
19	$237.84	$239.03	$240.23	$241.43	$242.63	$243.85	$245.07	$246.29	$247.52	$248.76	$250.00	$251.25
20	$262.82	$264.14	$265.46	$266.78	$268.12	$269.46	$270.81	$272.16	$273.52	$274.89	$276.26	$277.64
21	$288.78	$290.22	$291.68	$293.13	$294.60	$296.07	$297.55	$299.04	$300.54	$302.04	$303.55	$305.07
22	$305.88	$307.41	$308.94	$310.49	$312.04	$313.60	$315.17	$316.75	$318.33	$319.92	$321.52	$323.13

d) Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$86.12	$86.55	$86.98	$87.42	$87.85	$88.29	$88.73	$89.18	$89.62	$90.07	$90.52	$90.98

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
23	$323.26	$324.87	$326.50	$328.13	$329.77	$331.42	$333.08	$334.74	$336.42	$338.10	$339.79	$341.49
24	$340.97	$342.67	$344.39	$346.11	$347.84	$349.58	$351.33	$353.08	$354.85	$356.62	$358.41	$360.20
25	$358.95	$360.74	$362.55	$364.36	$366.18	$368.01	$369.85	$371.70	$373.56	$375.43	$377.31	$379.19
26	$377.25	$379.14	$381.04	$382.94	$384.86	$386.78	$388.71	$390.66	$392.61	$394.57	$396.55	$398.53
27	$395.89	$397.87	$399.86	$401.86	$403.87	$405.89	$407.92	$409.96	$412.01	$414.07	$416.14	$418.22
28	$414.80	$416.87	$418.96	$421.05	$423.16	$425.27	$427.40	$429.54	$431.68	$433.84	$436.01	$438.19
29	$434.02	$436.19	$438.37	$440.56	$442.76	$444.98	$447.20	$449.44	$451.68	$453.94	$456.21	$458.49
30	$453.58	$455.85	$458.13	$460.42	$462.72	$465.03	$467.36	$469.69	$472.04	$474.40	$476.78	$479.16
31	$473.40	$475.77	$478.15	$480.54	$482.94	$485.36	$487.78	$490.22	$492.67	$495.14	$497.61	$500.10
32	$495.99	$498.47	$500.96	$503.47	$505.98	$508.51	$511.06	$513.61	$516.18	$518.76	$521.36	$523.96
33	$519.05	$521.64	$524.25	$526.87	$529.51	$532.15	$534.81	$537.49	$540.18	$542.88	$545.59	$548.32
34	$542.56	$545.27	$548.00	$550.74	$553.49	$556.26	$559.04	$561.84	$564.65	$567.47	$570.31	$573.16
35	$566.58	$569.41	$572.26	$575.12	$577.99	$580.88	$583.79	$586.71	$589.64	$592.59	$595.55	$598.53
36	$590.97	$593.93	$596.90	$599.88	$602.88	$605.90	$608.93	$611.97	$615.03	$618.11	$621.20	$624.30
37	$615.87	$618.95	$622.05	$625.16	$628.28	$631.42	$634.58	$637.75	$640.94	$644.15	$647.37	$650.60
38	$641.23	$644.43	$647.65	$650.89	$654.15	$657.42	$660.71	$664.01	$667.33	$670.67	$674.02	$677.39
39	$667.05	$670.38	$673.74	$677.11	$680.49	$683.89	$687.31	$690.75	$694.20	$697.67	$701.16	$704.67
40	$693.33	$696.80	$700.28	$703.78	$707.30	$710.84	$714.39	$717.96	$721.55	$725.16	$728.79	$732.43
41	$720.06	$723.66	$727.28	$730.91	$734.57	$738.24	$741.93	$745.64	$749.37	$753.12	$756.88	$760.67
42	$747.25	$750.99	$754.75	$758.52	$762.31	$766.12	$769.95	$773.80	$777.67	$781.56	$785.47	$789.40
43	$774.90	$778.77	$782.67	$786.58	$790.51	$794.46	$798.44	$802.43	$806.44	$810.47	$814.53	$818.60
44	$803.03	$807.04	$811.08	$815.14	$819.21	$823.31	$827.42	$831.56	$835.72	$839.90	$844.10	$848.32
45	$831.60	$835.76	$839.94	$844.13	$848.36	$852.60	$856.86	$861.14	$865.45	$869.78	$874.13	$878.50
46	$860.62	$864.93	$869.25	$873.60	$877.97	$882.36	$886.77	$891.20	$895.66	$900.14	$904.64	$909.16
47	$890.13	$894.58	$899.05	$903.55	$908.07	$912.61	$917.17	$921.76	$926.36	$931.00	$935.65	$940.33
48	$920.08	$924.68	$929.31	$933.95	$938.62	$943.31	$948.03	$952.77	$957.54	$962.32	$967.13	$971.97
49	$950.48	$955.23	$960.01	$964.81	$969.63	$974.48	$979.35	$984.25	$989.17	$994.12	$999.09	$1,004.08
50	$981.36	$986.27	$991.20	$996.15	$1,001.13	$1,006.14	$1,011.17	$1,016.23	$1,021.31	$1,026.41	$1,031.55	$1,036.70
51	$1,012.68	$1,017.75	$1,022.84	$1,027.95	$1,033.09	$1,038.25	$1,043.45	$1,048.66	$1,053.91	$1,059.18	$1,064.47	$1,069.79
52	$1,044.48	$1,049.70	$1,054.95	$1,060.22	$1,065.52	$1,070.85	$1,076.20	$1,081.59	$1,086.99	$1,092.43	$1,097.89	$1,103.38
53	$1,076.72	$1,082.10	$1,087.51	$1,092.95	$1,098.41	$1,103.90	$1,109.42	$1,114.97	$1,120.55	$1,126.15	$1,131.78	$1,137.44
54	$1,109.43	$1,114.98	$1,120.56	$1,126.16	$1,131.79	$1,137.45	$1,143.14	$1,148.85	$1,154.60	$1,160.37	$1,166.17	$1,172.00
55	$1,142.59	$1,148.30	$1,154.04	$1,159.81	$1,165.61	$1,171.44	$1,177.30	$1,183.19	$1,189.10	$1,195.05	$1,201.02	$1,207.03

d) Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$86.12	$86.55	$86.98	$87.42	$87.85	$88.29	$88.73	$89.18	$89.62	$90.07	$90.52	$90.98

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
56	$1,176.23	$1,182.11	$1,188.03	$1,193.97	$1,199.94	$1,205.94	$1,211.96	$1,218.02	$1,224.11	$1,230.24	$1,236.39	$1,242.57
57	$1,201.58	$1,207.59	$1,213.62	$1,219.69	$1,225.79	$1,231.92	$1,238.08	$1,244.27	$1,250.49	$1,256.74	$1,263.03	$1,269.34
58	$1,227.09	$1,233.23	$1,239.39	$1,245.59	$1,251.82	$1,258.08	$1,264.37	$1,270.69	$1,277.04	$1,283.43	$1,289.84	$1,296.29
59	$1,252.76	$1,259.02	$1,265.32	$1,271.64	$1,278.00	$1,284.39	$1,290.81	$1,297.27	$1,303.75	$1,310.27	$1,316.82	$1,323.41
60	$1,278.58	$1,284.97	$1,291.40	$1,297.85	$1,304.34	$1,310.87	$1,317.42	$1,324.01	$1,330.63	$1,337.28	$1,343.97	$1,350.69
61	$1,304.55	$1,311.07	$1,317.63	$1,324.22	$1,330.84	$1,337.49	$1,344.18	$1,350.90	$1,357.65	$1,364.44	$1,371.26	$1,378.12
62	$1,330.67	$1,337.33	$1,344.01	$1,350.73	$1,357.49	$1,364.27	$1,371.10	$1,377.95	$1,384.84	$1,391.77	$1,398.72	$1,405.72
63	$1,356.92	$1,363.71	$1,370.53	$1,377.38	$1,384.27	$1,391.19	$1,398.14	$1,405.13	$1,412.16	$1,419.22	$1,426.32	$1,433.45
64	$1,383.37	$1,390.29	$1,397.24	$1,404.22	$1,411.25	$1,418.30	$1,425.39	$1,432.52	$1,439.68	$1,446.88	$1,454.12	$1,461.39
65	$1,409.95	$1,417.00	$1,424.09	$1,431.21	$1,438.36	$1,445.56	$1,452.78	$1,460.05	$1,467.35	$1,474.68	$1,482.06	$1,489.47
66	$1,436.68	$1,443.86	$1,451.08	$1,458.34	$1,465.63	$1,472.96	$1,480.32	$1,487.73	$1,495.16	$1,502.64	$1,510.15	$1,517.70
67	$1,463.58	$1,470.89	$1,478.25	$1,485.64	$1,493.07	$1,500.53	$1,508.04	$1,515.58	$1,523.15	$1,530.77	$1,538.42	$1,546.11
68	$1,490.62	$1,498.07	$1,505.56	$1,513.09	$1,520.65	$1,528.26	$1,535.90	$1,543.58	$1,551.29	$1,559.05	$1,566.85	$1,574.68
69	$1,517.82	$1,525.41	$1,533.04	$1,540.70	$1,548.41	$1,556.15	$1,563.93	$1,571.75	$1,579.61	$1,587.51	$1,595.44	$1,603.42
70	$1,545.16	$1,552.89	$1,560.65	$1,568.46	$1,576.30	$1,584.18	$1,592.10	$1,600.06	$1,608.06	$1,616.10	$1,624.18	$1,632.30
71	$1,572.66	$1,580.52	$1,588.43	$1,596.37	$1,604.35	$1,612.37	$1,620.43	$1,628.54	$1,636.68	$1,644.86	$1,653.09	$1,661.35
72	$1,600.31	$1,608.32	$1,616.36	$1,624.44	$1,632.56	$1,640.72	$1,648.93	$1,657.17	$1,665.46	$1,673.79	$1,682.15	$1,690.57
73	$1,628.12	$1,636.26	$1,644.45	$1,652.67	$1,660.93	$1,669.24	$1,677.58	$1,685.97	$1,694.40	$1,702.87	$1,711.39	$1,719.94
74	$1,656.07	$1,664.35	$1,672.67	$1,681.03	$1,689.44	$1,697.89	$1,706.38	$1,714.91	$1,723.48	$1,732.10	$1,740.76	$1,749.46
75	$1,684.18	$1,692.60	$1,701.06	$1,709.57	$1,718.12	$1,726.71	$1,735.34	$1,744.02	$1,752.74	$1,761.50	$1,770.31	$1,779.16
76	$1,712.46	$1,721.02	$1,729.63	$1,738.27	$1,746.96	$1,755.70	$1,764.48	$1,773.30	$1,782.17	$1,791.08	$1,800.03	$1,809.03
77	$1,740.86	$1,749.56	$1,758.31	$1,767.10	$1,775.94	$1,784.82	$1,793.74	$1,802.71	$1,811.73	$1,820.78	$1,829.89	$1,839.04
78	$1,769.45	$1,778.30	$1,787.19	$1,796.12	$1,805.10	$1,814.13	$1,823.20	$1,832.32	$1,841.48	$1,850.69	$1,859.94	$1,869.24
79	$1,798.16	$1,807.15	$1,816.19	$1,825.27	$1,834.40	$1,843.57	$1,852.79	$1,862.05	$1,871.36	$1,880.72	$1,890.12	$1,899.57
80	$1,827.07	$1,836.20	$1,845.38	$1,854.61	$1,863.88	$1,873.20	$1,882.57	$1,891.98	$1,901.44	$1,910.95	$1,920.50	$1,930.10
81	$1,856.09	$1,865.37	$1,874.70	$1,884.07	$1,893.49	$1,902.96	$1,912.48	$1,922.04	$1,931.65	$1,941.31	$1,951.01	$1,960.77
82	$1,885.27	$1,894.70	$1,904.17	$1,913.70	$1,923.26	$1,932.88	$1,942.54	$1,952.26	$1,962.02	$1,971.83	$1,981.69	$1,991.60
83	$1,914.62	$1,924.20	$1,933.82	$1,943.49	$1,953.20	$1,962.97	$1,972.78	$1,982.65	$1,992.56	$2,002.52	$2,012.54	$2,022.60
84	$1,944.11	$1,953.83	$1,963.60	$1,973.41	$1,983.28	$1,993.20	$2,003.16	$2,013.18	$2,023.25	$2,033.36	$2,043.53	$2,053.75
85	$1,973.75	$1,983.62	$1,993.53	$2,003.50	$2,013.52	$2,023.59	$2,033.70	$2,043.87	$2,054.09	$2,064.36	$2,074.68	$2,085.06
86	$2,003.54	$2,013.56	$2,023.63	$2,033.75	$2,043.92	$2,054.14	$2,064.41	$2,074.73	$2,085.10	$2,095.53	$2,106.00	$2,116.53
87	$2,033.50	$2,043.66	$2,053.88	$2,064.15	$2,074.47	$2,084.84	$2,095.27	$2,105.74	$2,116.27	$2,126.85	$2,137.49	$2,148.18
88	$2,063.60	$2,073.92	$2,084.29	$2,094.71	$2,105.19	$2,115.71	$2,126.29	$2,136.92	$2,147.61	$2,158.34	$2,169.14	$2,179.98

d) Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$86.12	$86.55	$86.98	$87.42	$87.85	$88.29	$88.73	$89.18	$89.62	$90.07	$90.52	$90.98

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
89	$2,093.87	$2,104.34	$2,114.86	$2,125.43	$2,136.06	$2,146.74	$2,157.47	$2,168.26	$2,179.10	$2,190.00	$2,200.95	$2,211.95
90	$2,124.28	$2,134.90	$2,145.57	$2,156.30	$2,167.08	$2,177.92	$2,188.81	$2,199.75	$2,210.75	$2,221.80	$2,232.91	$2,244.08
91	$2,154.84	$2,165.62	$2,176.44	$2,187.33	$2,198.26	$2,209.25	$2,220.30	$2,231.40	$2,242.56	$2,253.77	$2,265.04	$2,276.37
92	$2,185.55	$2,196.48	$2,207.46	$2,218.50	$2,229.59	$2,240.74	$2,251.95	$2,263.21	$2,274.52	$2,285.89	$2,297.32	$2,308.81
93	$2,216.42	$2,227.50	$2,238.64	$2,249.83	$2,261.08	$2,272.39	$2,283.75	$2,295.17	$2,306.64	$2,318.18	$2,329.77	$2,341.42
94	$2,247.45	$2,258.69	$2,269.99	$2,281.34	$2,292.74	$2,304.21	$2,315.73	$2,327.31	$2,338.94	$2,350.64	$2,362.39	$2,374.20
95	$2,278.64	$2,290.04	$2,301.49	$2,312.99	$2,324.56	$2,336.18	$2,347.86	$2,359.60	$2,371.40	$2,383.26	$2,395.17	$2,407.15
96	$2,309.96	$2,321.51	$2,333.12	$2,344.78	$2,356.51	$2,368.29	$2,380.13	$2,392.03	$2,403.99	$2,416.01	$2,428.09	$2,440.23
97	$2,341.45	$2,353.16	$2,364.92	$2,376.75	$2,388.63	$2,400.57	$2,412.58	$2,424.64	$2,436.76	$2,448.95	$2,461.19	$2,473.50
98	$2,373.09	$2,384.95	$2,396.88	$2,408.86	$2,420.91	$2,433.01	$2,445.17	$2,457.40	$2,469.69	$2,482.04	$2,494.45	$2,506.92
99	$2,404.87	$2,416.89	$2,428.98	$2,441.12	$2,453.33	$2,465.59	$2,477.92	$2,490.31	$2,502.76	$2,515.28	$2,527.85	$2,540.49
100	$2,436.82	$2,449.00	$2,461.25	$2,473.55	$2,485.92	$2,498.35	$2,510.84	$2,523.40	$2,536.01	$2,548.69	$2,561.44	$2,574.24

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
precio por m³	$24.46	$24.58	$24.70	$24.83	$24.95	$25.08	$25.20	$25.33	$25.45	$25.58	$25.71	$25.84

e) Servicio público

e) Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$69.11	$69.45	$69.80	$70.15	$70.50	$70.85	$71.21	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.44	$4.46	$4.49	$4.51	$4.53	$4.55	$4.58	$4.60	$4.62	$4.64	$4.67	$4.69
2	$9.04	$9.08	$9.13	$9.17	$9.22	$9.27	$9.31	$9.36	$9.41	$9.45	$9.50	$9.55
3	$13.80	$13.87	$13.94	$14.01	$14.08	$14.15	$14.22	$14.29	$14.36	$14.43	$14.51	$14.58
4	$18.72	$18.81	$18.91	$19.00	$19.10	$19.19	$19.29	$19.39	$19.48	$19.58	$19.68	$19.78
5	$23.81	$23.92	$24.04	$24.16	$24.29	$24.41	$24.53	$24.65	$24.77	$24.90	$25.02	$25.15
6	$29.02	$29.16	$29.31	$29.45	$29.60	$29.75	$29.90	$30.05	$30.20	$30.35	$30.50	$30.65
7	$34.41	$34.59	$34.76	$34.93	$35.11	$35.28	$35.46	$35.64	$35.81	$35.99	$36.17	$36.35
8	$39.98	$40.18	$40.38	$40.58	$40.78	$40.99	$41.19	$41.40	$41.60	$41.81	$42.02	$42.23
9	$45.70	$45.93	$46.16	$46.39	$46.62	$46.85	$47.09	$47.32	$47.56	$47.80	$48.03	$48.27

e) Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$69.11	$69.45	$69.80	$70.15	$70.50	$70.85	$71.21	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
10	$56.90	$57.18	$57.47	$57.76	$58.04	$58.34	$58.63	$58.92	$59.21	$59.51	$59.81	$60.11
11	$69.34	$69.68	$70.03	$70.38	$70.73	$71.09	$71.44	$71.80	$72.16	$72.52	$72.88	$73.25
12	$83.00	$83.42	$83.83	$84.25	$84.67	$85.10	$85.52	$85.95	$86.38	$86.81	$87.25	$87.68
13	$97.92	$98.41	$98.90	$99.39	$99.89	$100.39	$100.89	$101.39	$101.90	$102.41	$102.92	$103.44
14	$114.09	$114.66	$115.23	$115.81	$116.39	$116.97	$117.55	$118.14	$118.73	$119.33	$119.92	$120.52
15	$131.51	$132.17	$132.83	$133.49	$134.16	$134.83	$135.50	$136.18	$136.86	$137.55	$138.23	$138.92
16	$150.20	$150.95	$151.70	$152.46	$153.22	$153.99	$154.76	$155.53	$156.31	$157.09	$157.88	$158.67
17	$170.11	$170.96	$171.82	$172.68	$173.54	$174.41	$175.28	$176.16	$177.04	$177.92	$178.81	$179.71
18	$191.29	$192.24	$193.20	$194.17	$195.14	$196.12	$197.10	$198.08	$199.07	$200.07	$201.07	$202.08
19	$213.76	$214.83	$215.90	$216.98	$218.07	$219.16	$220.26	$221.36	$222.46	$223.58	$224.69	$225.82
20	$228.29	$229.43	$230.58	$231.73	$232.89	$234.06	$235.23	$236.40	$237.58	$238.77	$239.97	$241.17
21	$242.91	$244.13	$245.35	$246.57	$247.81	$249.05	$250.29	$251.54	$252.80	$254.07	$255.34	$256.61
22	$257.86	$259.15	$260.44	$261.74	$263.05	$264.37	$265.69	$267.02	$268.35	$269.70	$271.04	$272.40
23	$273.10	$274.47	$275.84	$277.22	$278.61	$280.00	$281.40	$282.81	$284.22	$285.64	$287.07	$288.51
24	$288.64	$290.08	$291.54	$292.99	$294.46	$295.93	$297.41	$298.90	$300.39	$301.89	$303.40	$304.92
25	$304.49	$306.01	$307.54	$309.08	$310.63	$312.18	$313.74	$315.31	$316.89	$318.47	$320.06	$321.66
26	$320.67	$322.28	$323.89	$325.51	$327.14	$328.77	$330.41	$332.07	$333.73	$335.40	$337.07	$338.76
27	$337.14	$338.82	$340.52	$342.22	$343.93	$345.65	$347.38	$349.12	$350.86	$352.61	$354.38	$356.15
28	$353.92	$355.69	$357.47	$359.26	$361.05	$362.86	$364.67	$366.50	$368.33	$370.17	$372.02	$373.88
29	$371.00	$372.85	$374.72	$376.59	$378.48	$380.37	$382.27	$384.18	$386.10	$388.03	$389.97	$391.92
30	$390.69	$392.64	$394.60	$396.58	$398.56	$400.55	$402.55	$404.57	$406.59	$408.62	$410.67	$412.72
31	$410.82	$412.87	$414.94	$417.01	$419.10	$421.19	$423.30	$425.42	$427.54	$429.68	$431.83	$433.99
32	$431.43	$433.59	$435.76	$437.94	$440.13	$442.33	$444.54	$446.76	$449.00	$451.24	$453.50	$455.76
33	$452.49	$454.76	$457.03	$459.31	$461.61	$463.92	$466.24	$468.57	$470.91	$473.27	$475.63	$478.01
34	$474.02	$476.39	$478.77	$481.17	$483.57	$485.99	$488.42	$490.86	$493.32	$495.78	$498.26	$500.75
35	$496.02	$498.50	$500.99	$503.50	$506.01	$508.54	$511.09	$513.64	$516.21	$518.79	$521.38	$523.99
36	$518.45	$521.04	$523.65	$526.27	$528.90	$531.54	$534.20	$536.87	$539.55	$542.25	$544.96	$547.69
37	$541.36	$544.07	$546.79	$549.52	$552.27	$555.03	$557.81	$560.60	$563.40	$566.22	$569.05	$571.89
38	$564.73	$567.55	$570.39	$573.24	$576.11	$578.99	$581.89	$584.79	$587.72	$590.66	$593.61	$596.58
39	$588.54	$591.48	$594.44	$597.41	$600.40	$603.40	$606.41	$609.45	$612.49	$615.56	$618.63	$621.73
40	$612.82	$615.88	$618.96	$622.06	$625.17	$628.29	$631.44	$634.59	$637.77	$640.95	$644.16	$647.38
41	$637.57	$640.76	$643.96	$647.18	$650.42	$653.67	$656.94	$660.22	$663.53	$666.84	$670.18	$673.53
42	$662.77	$666.09	$669.42	$672.76	$676.13	$679.51	$682.90	$686.32	$689.75	$693.20	$696.67	$700.15

e) Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$69.11	$69.45	$69.80	$70.15	$70.50	$70.85	$71.21	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
43	$688.43	$691.87	$695.33	$698.81	$702.30	$705.81	$709.34	$712.89	$716.45	$720.03	$723.63	$727.25
44	$714.57	$718.15	$721.74	$725.35	$728.97	$732.62	$736.28	$739.96	$743.66	$747.38	$751.12	$754.87
45	$741.15	$744.85	$748.58	$752.32	$756.08	$759.86	$763.66	$767.48	$771.32	$775.17	$779.05	$782.94
46	$768.18	$772.02	$775.88	$779.76	$783.65	$787.57	$791.51	$795.47	$799.45	$803.44	$807.46	$811.50
47	$795.67	$799.65	$803.65	$807.67	$811.71	$815.76	$819.84	$823.94	$828.06	$832.20	$836.36	$840.55
48	$823.64	$827.76	$831.90	$836.05	$840.24	$844.44	$848.66	$852.90	$857.17	$861.45	$865.76	$870.09
49	$852.07	$856.33	$860.61	$864.92	$869.24	$873.59	$877.96	$882.35	$886.76	$891.19	$895.65	$900.13
50	$624.31	$627.43	$630.57	$633.72	$636.89	$640.08	$643.28	$646.49	$649.73	$652.97	$656.24	$659.52
51	$636.80	$639.99	$643.19	$646.40	$649.63	$652.88	$656.15	$659.43	$662.72	$666.04	$669.37	$672.72
52	$649.28	$652.53	$655.79	$659.07	$662.37	$665.68	$669.01	$672.35	$675.71	$679.09	$682.49	$685.90
53	$661.78	$665.09	$668.42	$671.76	$675.12	$678.49	$681.89	$685.30	$688.72	$692.17	$695.63	$699.11
54	$674.27	$677.64	$681.03	$684.44	$687.86	$691.30	$694.76	$698.23	$701.72	$705.23	$708.76	$712.30
55	$686.74	$690.18	$693.63	$697.10	$700.58	$704.08	$707.60	$711.14	$714.70	$718.27	$721.86	$725.47
56	$699.23	$702.73	$706.24	$709.77	$713.32	$716.89	$720.47	$724.08	$727.70	$731.34	$734.99	$738.67
57	$711.72	$715.28	$718.86	$722.45	$726.07	$729.70	$733.34	$737.01	$740.70	$744.40	$748.12	$751.86
58	$724.21	$727.84	$731.47	$735.13	$738.81	$742.50	$746.21	$749.95	$753.70	$757.46	$761.25	$765.06
59	$736.70	$740.39	$744.09	$747.81	$751.55	$755.31	$759.08	$762.88	$766.69	$770.53	$774.38	$778.25
60	$749.16	$752.91	$756.67	$760.46	$764.26	$768.08	$771.92	$775.78	$779.66	$783.56	$787.48	$791.41
61	$761.66	$765.47	$769.30	$773.15	$777.01	$780.90	$784.80	$788.73	$792.67	$796.63	$800.62	$804.62
62	$774.16	$778.03	$781.92	$785.83	$789.75	$793.70	$797.67	$801.66	$805.67	$809.70	$813.75	$817.81
63	$786.65	$790.58	$794.53	$798.50	$802.50	$806.51	$810.54	$814.59	$818.67	$822.76	$826.87	$831.01
64	$799.13	$803.12	$807.14	$811.17	$815.23	$819.30	$823.40	$827.52	$831.66	$835.81	$839.99	$844.19
65	$811.61	$815.66	$819.74	$823.84	$827.96	$832.10	$836.26	$840.44	$844.64	$848.87	$853.11	$857.38
66	$824.11	$828.23	$832.37	$836.53	$840.71	$844.92	$849.14	$853.39	$857.65	$861.94	$866.25	$870.58
67	$836.59	$840.77	$844.97	$849.20	$853.44	$857.71	$862.00	$866.31	$870.64	$874.99	$879.37	$883.77
68	$849.08	$853.32	$857.59	$861.88	$866.19	$870.52	$874.87	$879.24	$883.64	$888.06	$892.50	$896.96
69	$861.56	$865.86	$870.19	$874.54	$878.92	$883.31	$887.73	$892.17	$896.63	$901.11	$905.62	$910.15
70	$874.04	$878.41	$882.80	$887.21	$891.65	$896.11	$900.59	$905.09	$909.62	$914.16	$918.74	$923.33
71	$886.54	$890.97	$895.43	$899.90	$904.40	$908.92	$913.47	$918.04	$922.63	$927.24	$931.88	$936.53
72	$899.02	$903.51	$908.03	$912.57	$917.13	$921.72	$926.33	$930.96	$935.61	$940.29	$944.99	$949.72
73	$911.51	$916.07	$920.65	$925.25	$929.88	$934.52	$939.20	$943.89	$948.61	$953.36	$958.12	$962.91
74	$923.99	$928.61	$933.25	$937.92	$942.61	$947.32	$952.06	$956.82	$961.60	$966.41	$971.24	$976.10
75	$936.49	$941.17	$945.88	$950.61	$955.36	$960.14	$964.94	$969.76	$974.61	$979.48	$984.38	$989.30

e) Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$69.11	$69.45	$69.80	$70.15	$70.50	$70.85	$71.21	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
76	$948.97	$953.71	$958.48	$963.27	$968.09	$972.93	$977.80	$982.69	$987.60	$992.54	$997.50	$1,002.49
77	$961.44	$966.25	$971.08	$975.93	$980.81	$985.72	$990.64	$995.60	$1,000.58	$1,005.58	$1,010.61	$1,015.66
78	$973.94	$978.81	$983.70	$988.62	$993.56	$998.53	$1,003.53	$1,008.54	$1,013.59	$1,018.65	$1,023.75	$1,028.87
79	$986.42	$991.35	$996.31	$1,001.29	$1,006.30	$1,011.33	$1,016.38	$1,021.47	$1,026.57	$1,031.71	$1,036.86	$1,042.05
80	$998.92	$1,003.91	$1,008.93	$1,013.98	$1,019.05	$1,024.14	$1,029.26	$1,034.41	$1,039.58	$1,044.78	$1,050.00	$1,055.25
81	$1,011.39	$1,016.45	$1,021.53	$1,026.64	$1,031.77	$1,036.93	$1,042.11	$1,047.32	$1,052.56	$1,057.82	$1,063.11	$1,068.43
82	$1,023.88	$1,029.00	$1,034.14	$1,039.32	$1,044.51	$1,049.73	$1,054.98	$1,060.26	$1,065.56	$1,070.89	$1,076.24	$1,081.62
83	$1,036.36	$1,041.54	$1,046.75	$1,051.98	$1,057.24	$1,062.53	$1,067.84	$1,073.18	$1,078.55	$1,083.94	$1,089.36	$1,094.81
84	$1,048.85	$1,054.09	$1,059.37	$1,064.66	$1,069.99	$1,075.34	$1,080.71	$1,086.12	$1,091.55	$1,097.00	$1,102.49	$1,108.00
85	$1,061.35	$1,066.66	$1,071.99	$1,077.35	$1,082.74	$1,088.15	$1,093.59	$1,099.06	$1,104.56	$1,110.08	$1,115.63	$1,121.21
86	$1,073.82	$1,079.19	$1,084.59	$1,090.01	$1,095.46	$1,100.94	$1,106.44	$1,111.97	$1,117.53	$1,123.12	$1,128.74	$1,134.38
87	$1,086.31	$1,091.74	$1,097.20	$1,102.69	$1,108.20	$1,113.74	$1,119.31	$1,124.91	$1,130.53	$1,136.18	$1,141.87	$1,147.57
88	$1,098.80	$1,104.30	$1,109.82	$1,115.37	$1,120.94	$1,126.55	$1,132.18	$1,137.84	$1,143.53	$1,149.25	$1,154.99	$1,160.77
89	$1,111.29	$1,116.85	$1,122.43	$1,128.04	$1,133.69	$1,139.35	$1,145.05	$1,150.78	$1,156.53	$1,162.31	$1,168.12	$1,173.96
90	$1,123.78	$1,129.40	$1,135.05	$1,140.72	$1,146.43	$1,152.16	$1,157.92	$1,163.71	$1,169.53	$1,175.38	$1,181.25	$1,187.16
91	$1,136.25	$1,141.93	$1,147.64	$1,153.38	$1,159.15	$1,164.94	$1,170.77	$1,176.62	$1,182.51	$1,188.42	$1,194.36	$1,200.33
92	$1,148.74	$1,154.49	$1,160.26	$1,166.06	$1,171.89	$1,177.75	$1,183.64	$1,189.56	$1,195.50	$1,201.48	$1,207.49	$1,213.53
93	$1,161.22	$1,167.03	$1,172.86	$1,178.73	$1,184.62	$1,190.54	$1,196.50	$1,202.48	$1,208.49	$1,214.53	$1,220.61	$1,226.71
94	$1,173.71	$1,179.58	$1,185.48	$1,191.41	$1,197.36	$1,203.35	$1,209.37	$1,215.41	$1,221.49	$1,227.60	$1,233.74	$1,239.91
95	$1,186.21	$1,192.14	$1,198.11	$1,204.10	$1,210.12	$1,216.17	$1,222.25	$1,228.36	$1,234.50	$1,240.67	$1,246.88	$1,253.11
96	$1,198.68	$1,204.68	$1,210.70	$1,216.75	$1,222.84	$1,228.95	$1,235.10	$1,241.27	$1,247.48	$1,253.72	$1,259.98	$1,266.28
97	$1,211.17	$1,217.23	$1,223.32	$1,229.43	$1,235.58	$1,241.76	$1,247.97	$1,254.21	$1,260.48	$1,266.78	$1,273.11	$1,279.48
98	$1,223.66	$1,229.78	$1,235.93	$1,242.11	$1,248.32	$1,254.56	$1,260.84	$1,267.14	$1,273.48	$1,279.84	$1,286.24	$1,292.67
99	$1,236.15	$1,242.34	$1,248.55	$1,254.79	$1,261.06	$1,267.37	$1,273.71	$1,280.07	$1,286.47	$1,292.91	$1,299.37	$1,305.87
100	$1,248.63	$1,254.88	$1,261.15	$1,267.46	$1,273.80	$1,280.16	$1,286.56	$1,293.00	$1,299.46	$1,305.96	$1,312.49	$1,319.05

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
precio por m³	$12.48	$12.54	$12.61	$12.67	$12.73	$12.80	$12.86	$12.92	$12.99	$13.05	$13.12	$13.18

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), de esta fracción.

f) Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que SAPAS se lo hubiera entregado.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	$118.30	$118.77	$119.25	$119.73	$120.20	$120.69	$121.17	$121.65	$122.14	$122.63	$123.12	$123.61
Media	$141.89	$142.45	$143.02	$143.60	$144.17	$144.75	$145.33	$145.91	$146.49	$147.08	$147.67	$148.26
Normal	$204.46	$205.28	$206.10	$206.93	$207.76	$208.59	$209.42	$210.26	$211.10	$211.94	$212.79	$213.64
Semiresidencial	$245.30	$246.29	$247.27	$248.26	$249.25	$250.25	$251.25	$252.26	$253.27	$254.28	$255.30	$256.32

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	$149.01	$149.61	$150.21	$150.81	$151.41	$152.02	$152.62	$153.23	$153.85	$154.46	$155.08	$155.70
Intermedia	$226.80	$227.71	$228.62	$229.54	$230.45	$231.38	$232.30	$233.23	$234.16	$235.10	$236.04	$236.98
Media	$472.75	$474.64	$476.54	$478.45	$480.36	$482.28	$484.21	$486.15	$488.09	$490.05	$492.01	$493.97
Alta	$680.79	$683.52	$686.25	$689.00	$691.75	$694.52	$697.30	$700.09	$702.89	$705.70	$708.52	$711.36

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Media	$1,051.24	$1,055.45	$1,059.67	$1,063.91	$1,068.16	$1,072.44	$1,076.73	$1,081.03	$1,085.36	$1,089.70	$1,094.06	$1,098.43

Normal	$1,471.80	$1,477.68	$1,483.60	$1,489.53	$1,495.49	$1,501.47	$1,507.48	$1,513.51	$1,519.56	$1,525.64	$1,531.74	$1,537.87
Alta	$2,102.58	$2,110.99	$2,119.43	$2,127.91	$2,136.42	$2,144.97	$2,153.55	$2,162.16	$2,170.81	$2,179.49	$2,188.21	$2,196.96

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	$135.30	$135.85	$136.39	$136.93	$137.48	$138.03	$138.58	$139.14	$139.69	$140.25	$140.81	$141.38
Intermedia	$195.55	$196.33	$197.12	$197.91	$198.70	$199.49	$200.29	$201.09	$201.90	$202.70	$203.52	$204.33
Media	$307.94	$309.18	$310.41	$311.65	$312.90	$314.15	$315.41	$316.67	$317.94	$319.21	$320.49	$321.77

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $5.99 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión

Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Los usuarios que tengan descargas iguales o mayores a los doscientos metros cúbicos mensuales tendrán que instalar su medidor totalizador en un plazo no mayor a dos meses a partir de que sean notificados de esta obligación por parte del organismo operador. De no atenderse esta obligación, el organismo instalará el medidor con cargo al usuario.

d) Ante la falta de documentos probatorios, imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.66 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b) y c), de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del sistema operador, pagarán $3.56 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $3.56 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$167.40
b) Contrato de descarga residual	$167.40

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje:

a) Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$896.50	$1,243.10	$2,069.90	$2,557.30	$4,123.10
Tipo BP	$1,067.70	$1,413.90	$2,240.70	$2,728.10	$4,294.20
Tipo CT	$1,763.80	$2,462.70	$3,344.90	$4,171.20	$6,242.90
Tipo CP	$2,462.70	$3,163.10	$4,043.80	$4,870.30	$6,943.20
Tipo LT	$2,527.30	$3,580.40	$4,570.30	$5,512.40	$8,314.20
Tipo LP	$3,704.80	$4,748.70	$5,720.90	$6,649.30	$9,425.90
Metro Adicional Terracería	$173.60	$262.00	$313.10	$374.70	$500.70
Metro Adicional Pavimento	$298.20	$386.60	$437.60	$499.00	$623.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

1. B Toma en banqueta;
2. C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
3. L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

1. T Terracería; y
2. P Pavimento.

b) Conexión de descarga al drenaje:

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,148.00	$2,225.70	$627.80	$460.80
Descarga de 8"	$3,601.10	$2,686.70	$659.40	$492.70
Descarga de 10"	$4,435.90	$3,497.80	$762.90	$588.00
Descarga de 12"	$5,437.70	$4,531.20	$937.80	$755.00

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$385.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	$455.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$620.20
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$990.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,404.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$537.20	$993.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	$579.80	$1,574.80
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,784.80	$4,841.50
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$7,032.70	$10,304.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,518.20	$12,403.20

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.40
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	$81.60
2. Constancia de servicios	Constancia	$81.60
c) Cambio de titular	Toma	$146.60
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	$349.00

X. Servicios operativos para usuarios:

Agua para construcción	Unidad	Importe
a) Por volumen para fraccionar	m^3	$5.95
b) Por área a construir/6 meses	m^2	$2.46
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	$259.30
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	Hora	$1,784.60
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	$421.50
f) Reconexión de drenaje	Descarga	$469.30
g) Agua para pipas (sin transporte) agua potable	m^3	$16.95
h) Transporte de agua en pipas hasta 5 km.	m^3	$32.10
i) Transporte de agua en pipas 5 km. en adelante	m^3/km	$5.08

XI. Servicios de incorporación a fraccionamientos:

a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la

siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Importe total**
Popular	$4,054.30	$1,304.70	$5,359.00
Interés social	$6,203.10	$1,739.50	$7,942.60
Residencial	$8,698.20	$2,580.90	$11,279.10
Campestre	$11,770.00		$11,770.00

b) Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 30 metros cuadrados.

c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna 4 de la tabla contemplada en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

e) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de $6.36, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, ésta se tendrá que aforar, video inspeccionar, y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo

operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, ésta se recibirá a un valor de $114,334.80 por cada litro por segundo del gasto aforado haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.

g) El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

h) Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se regirán por los precios de mercado.

j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 2 del inciso a).

k) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de $15,847.40.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Lotes destinados para fines habitacionales:

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	$178.60

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de $26,826.80.

b) Lotes para fines no habitacionales:

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m^2	Carta	$498.00
Por cada metro excedente	m^2	$1.63

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de $26,826.80; en el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de $141.30 por lote, y para usos no domésticos se cobrará a razón de $3,136.60 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de $16.20 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.

e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón de $3,785.60 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más $8.65 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado

cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial.

f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de $2,704.00 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más $11.90 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de $327,451.40 el litro por segundo y en drenaje a un precio de $168,686.90.

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento o decremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.

e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de $6.36 por cada metro cúbico.

f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de $6.36 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al valor de $6.36 cada uno.

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,560.40	$651.70	$2,212.10
b) Interés social	$2,081.80	$869.20	$2,951.00
c) Residencial	$3,087.60	$1,290.20	$4,377.80
d) Campestre	$4,280.70		$4,280.70

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de título de concesión y fuente de abastecimiento:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente de abastecimiento una vez realizada la evaluación técnica y documental y de la misma forma podrá recibir los títulos de explotación considerando, por lo que respecta al procedimiento, equivalencia y precios, lo expuesto en las fracciones XI y XIII de este artículo.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta	m^3	$3.24
Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en garza para pipa	m^3	$6.48
Suministro de agua tratada para uso industrial	m^3	$4.24
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	$424.20

XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.30

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
kilogramo	$0.41

XVIII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales quienes actualmente se suministran el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del SAPAS deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para continuar con la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPAS, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del SAPAS; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XI y del artículo 14 de la presente Ley de Ingresos y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XIII.

b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPAS por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de $2.16 mensuales por cada metro cúbico extraído.

c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPAS por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.

d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de

Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.

e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

TARIFA

I.	$87.70	Mensual
II.	$175.30	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se dispongan para el entero del impuesto predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al peso o volumen de los residuos y se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo $0.54

b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo $0.32

c) Recolección, traslado y disposición final de residuos de poliespuma, poliestireno, unicel, por metro cúbico $71.76

d) Disposición final de residuos de poliespuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico $54.00

II. Zona Industrial:

a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo $0.33

b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo $0.57

c) Disposición final de residuos de poliespuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico $50.96

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

a) Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico $105.00

b) Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado $87.00

c) Por el retiro de basura de tianguis por metro cúbico $105.00

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	$70.72
	c) Por un quinquenio	$348.00
	d) A perpetuidad	$2,853.76
	e) Gaveta (5 años) incluye construcción	$1,502.80
	f) Gaveta (10 años) incluye construcción	$2,801.76
	g) Permiso para construir barandal a las fosas	$283.92
	h) Licencia para construir bóveda o gaveta	$283.92
II.	Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad	$794.56
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$283.92
IV.	Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones	

	municipales	$283.92
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$283.92
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	$384.80
VII.	Por exhumaciones:	
a)	De fosa común	$158.00
b)	De fosa separada sin construcción	$158.00
c)	De fosa separada con construcción	$697.84
d)	De gaveta sin lápida	$264.00
e)	De gaveta con lápida	$435.76
f)	De bóveda sin banquillo	$263.00
g)	De bóveda con banquillo	$697.84
h)	De fosa de privilegio	$697.84

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificio de reses	$116.00
II.	Por sacrificio de porcinos	$99.84
III.	Por sacrificio de ovicaprinos	$34.01
IV.	Derecho de piso por el lavado de vísceras	$8.04
V.	Derecho de piso por pieles, por mes	$349.00

VI.	Resello por canal de res	$36.00
VII.	Resello por canal de cerdo	$18.72
VIII.	Resello por canal de ovicaprinos	$9.26
IX.	Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
	a) Bovinos	$52.00
	b) Porcinos	$27.00
	c) Caprinos	$17.68
X.	Por el sacrificio de ave	$3.07

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Para dependencias e instituciones	Por jornada diaria por mes	$11,059.00
II.	Para fiestas y eventos especiales	Por evento	$334.88
III.	En eventos particulares	Por hora	$64.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:	
	urbano y suburbano	$6,987.00
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
III.	Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	$697.84
IV.	Por revista mecánica semestral obligatoria	$148.61
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$115.91
VI.	Permiso por servicio extraordinario, por día	$145.60
VII.	Por constancia de despintado	$47.91
VIII.	Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$873.60

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	En eventos particulares	$334.88
II.	En dependencias por jornada de 8 horas por mes	$9,236.00
III.	Por expedición de constancia de no infracción	$60.00

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Inscripción a taller cultural	$80.00
II.	Cuota mensual de recuperación	$80.00
III.	Inscripción a talleres de verano	$320.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios médicos:

a)	Consulta médica	$48.76
b)	Consulta dental	$48.76
c)	Amalgamas	$83.20
d)	Odontexis	$83.20
e)	TRA	$95.68
f)	Curación	$63.44
g)	Extracciones	$83.20
h)	Pulpotomías	$63.44
i)	Consulta optométrica	$48.76
j)	Terapia de lenguaje	$19.76
k)	Terapia pre lingüística	$7.28
l)	Terapia de rehabilitación	$7.28
m)	Terapia de estimulación temprana	$7.28
n)	Estudios de audiometrías	$83.20
o)	Moldes para auxiliares auditivos	$30.16
p)	Estudios de potenciales evocados	$682.24
q)	Consulta con psicólogo	$48.76
r)	Consulta molde y audiometría	$151.84

II. CDI (Guardería):

a) Inscripción	$113.36
b) Cuota de recuperación por mes	$1,212.64

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas, solventes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Bajo riesgo	$1,512.00
b) Medio riesgo	$3,190.72
c) Alto riesgo	$8,397.00

II. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	$250.64

III. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día por juego mecánico	$27.00

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	$70.72 por vivienda
2. Económico	$289.00 por vivienda
3. Media	$6.24 por m^2
4. Residencial, o departamento	$8.32 por m^2

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$9.36 por m^2
2. Áreas pavimentadas	$3.33 por m^2
3. Áreas de jardines	$1.75 por m^2

c) Bardas o muros: $1.57 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	$7.07 por m^2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.56 por m^2
3. Escuelas	$1.56 por m^2

II. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por autorización de asentamiento y permiso de traslado para construcciones móviles $7.07 por m^2

IV. Por peritajes de evaluación de riesgos $3.33 por m^2

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará $3.54 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

V. Por permiso de división $199.68

VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial

a) Uso habitacional, por vivienda $402.00

b) Uso industrial $1,170.00

c) Uso comercial $1,331.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $45.76 por obtener este permiso.

VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI

VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso $69.53

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso $227.76

X. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional, por vivienda	$278.72
b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	$536.64

XI. Por alineamiento y número oficial:

a) Habitacional	$202.80
b) Industrial	$710.00
c) Comercial	$816.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $96.72 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran

levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea $244.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes $9.14

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $1,836.64

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas $235.00

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas $185.00

IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	$3.68 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos – deportivos	$0.25 por m^2

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.0%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia	1.5%
V. Por el permiso de venta	\$0.24 por m^2
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.24 por m^2
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.24 por m^2

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Muros o fachadas autosoportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:

a)	Autosoportados y de azotea	$1,571.00
b)	Autosoportados y de azotea luminoso	$873.60
c)	Autosoportados hasta una altura de 2 metros	$355.68
d)	Toldos publicitarios por anuncio	$55.00
e)	Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas	$52.87

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción $47.84

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a)	Difusión fonética de publicidad en la vía pública	$35.00
b)	Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	$87.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a)	Mampara en la vía pública, por día	$17.68
b)	Tijera, por mes	$52.00
c)	Comercios ambulantes, por mes	$87.00
d)	Mantas, por mes	$52.00
e)	Inflables, por día	$70.72

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$3,042.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	$1,007.76

Los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General	
1. Modalidad "A"	$1,695.00
2. Modalidad "B"	$3,265.60
3. Modalidad "C"	$3,616.00
b) Intermedia	$4,501.00
c) Específica	$6,036.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$4,416.88
III. Permiso para podar árboles	$7.64
IV. Permiso para derribar árboles, por árbol	$479.00
V. Autorización para la operación de maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$4,198.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 32. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$64.00
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$149.76
III.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	$1.98
	b) Por cada foja adicional	$1.46
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$64.00
V.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal	$64.00

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exenta
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	$0.75

III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	$1.46
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$31.19
V.	Por la expedición de planos normales	$85.00

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y

en base a las disposiciones administrativas de recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo. 42. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de $244.40

Los propietarios o poseedores de predios que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2016,

tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Facilidades administrativas:

I. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2016, tendrán un descuento del 15%.

II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y de la tercera edad que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 30%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el

beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos incluida la cuota base. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos se pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

III. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XII del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

IV. Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

V. Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

SECCIÓN CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando

el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, pagarán por concepto de Derecho de Alumbrado público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Urbano

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
$	$	$
0.00	227.00	11.00
227.01	1,250.00	31.00
1,250.01	2,500.00	81.00
2,500.01	3,750.00	135.00
3,750.01	5,000.00	189.00
5,000.01	6,250.00	243.00
6,250.01	7,500.00	297.44
7,500.01	8,750.00	352.00
8,750.01	10,000.00	406.00
10,000.01	11,250.00	460.00
11,250.01	12,500.00	514.00
12,500.01	13,750.00	568.00
13,750.01	15,000.00	622.00
15,000.01	16,250.00	676.00
16,250.01	17,500.00	730.00
17,500.01	18,750.00	784.00
18,750.01	20,000.00	838.00
20,000.01	21,250.00	892.32
21,250.01	22,500.00	946.00
22,500.01	23,750.00	1,000.00
23,750.01	25,000.00	1,055.00

25,000.01	26,250.00	1,109.00
26,250.01	27,500.00	1,163.00
27,500.01	en adelante	1,222.00

II. Rústico

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
$	$	$
0.00	227.00	11.00
218.01	1,250.00	31.00
1,250.01	2,500.00	81.00
2,500.01	3,750.00	135.00
3,750.01	5,000.00	189.00
5,000.01	6,250.00	243.00
6,250.01	7,500.00	297.00
7,500.01	8,750.00	352.00
8,750.01	10,000.00	406.00
10,000.01	11,250.00	460.00
11,250.01	12,500.00	514.00
12,500.01	13,750.00	568.00
13,750.01	en adelante	622.00

Este pago tendrá que ser realizado, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, pagarán $383.76 en relación a la fracción I incisos d), e) y f) y por

los conceptos previstos en la fracción VII, ambas del artículo 18, cubrirán una cuota de $153.92, excepto en los incisos a) y b).

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 49. En los derechos establecidos por el artículo 23 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal).	$0.00 - $499.99	100
40 puntos.	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30

	$700.01-$800.00 $800.01-$900.00	20 10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8 7-5 4-2 1	20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	**Porcentaje de condonación**
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 51. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 32 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de Agua Potable y Drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2015

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Prosecretario en funciones de Segundo Secretario